

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 96
marzo 20, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulises

María Claudia

Ma. Elena

Mendoza Padrón

Tristán Alvarado

Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidente: buenos días, compañeras diputadas, y diputados, favor de ocupar sus curules, iniciamos la Sesión Ordinaria número noventa y seis; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Cruz Felipe Fragoso Portales; Esther González Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Miguel Ángel López Salas; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Miguel Ángel Segura Méndez; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Presidente le informo 27 diputadas y diputados presentes Presidente.

Presidente: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Les pido su atención, para informarles, que nos distinguen con su presencia es este salón, alumnos del segundo, cuarto y sexto semestre de la Preparatoria Anáhuac, ellos acuden a presenciar parte de nuestro trabajo parlamentario, junto con su coordinadora profesora Mariana Genet, sean bienvenidos.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 96, miércoles, marzo 20, 2024.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 95 del 14 de marzo.
- II. Veintidós asuntos de correspondencia.
- III. Discursos:
 - a) Día de la Expropiación Petrolera en México. (18 de marzo)
 - b) Día del Artesano. (19 de marzo)
 - c) Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García. (21 de marzo de 1958)
 - d) Día Mundial del Agua. (22 de marzo).
- IV. Seis iniciativas.
- V. Seis Dictámenes; cuatro con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.
- VI. Punto de Acuerdo
- VII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 95, del 14 de marzo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidente: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Secretaria: oficio s/n, legislador José Antonio Lorca Valle, 14 de marzo del presente año, notifica deja sin efecto y da por terminada su solicitud de licencia a partir del 15 de marzo.

Presidente: de enterado.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 21, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior del Estado, 13 de marzo del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, comunica a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del reglamento interior de ese ente.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 257, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 14 de marzo del presente año, respuesta a exhorto 4565.

Presidente: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Secretaria: oficio No. 254, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 13 de marzo del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 3923.

Presidente: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismo paramunicipal.

Secretaria: oficio No. 30, presidenta municipal interina de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de marzo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 31, presidenta municipal interina de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de marzo del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 32, presidenta municipal interina de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de marzo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 27 de la Constitución Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 987, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 22 de febrero del presente año, recibido el 13 de marzo del mismo año, inventario bienes muebles e inmuebles.

Presidente: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable

Secretaria: oficio No. 16, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 12 de marzo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, estados financieros febrero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 164, presidente municipal de Villa Hidalgo, 29 de febrero del presente año, recibido el 14 de marzo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17 en su párrafo primero, y fracción II de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: oficio No. 164, presidente municipal de Villa Hidalgo, 29 de febrero del año en curso, recibido el 14 de marzo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: oficio No. 33, ayuntamiento de Cerritos, 14 de marzo del presente año, inventario bienes muebles e inmuebles a 31 diciembre 2023.

Presidente: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable

Secretaria: copia oficio s/n, ayuntamiento de Matehuala, sin fecha, recibida el 14 de marzo del año en curso, notifica a varios entes el cumplimiento de la sentencia del expediente TESLP/JDC/101/2021.

Presidente: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 30, ayuntamiento de Ébano, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, catálogo general inmuebles; e inventario muebles.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Presidente: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable

Secretaria: oficio No. 34, presidente municipal de Rayón, 13 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, catálogo inmuebles; e inventario muebles.

Presidente: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 716, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros julio-septiembre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 717, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 14 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros octubre-diciembre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 142, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 14 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles 2023.

Presidente: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable

Secretaria: oficio No. 485, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 12 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 90 del 11 de marzo, aprobación cuenta pública y estados financieros febrero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 89, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 13 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero febrero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 741, Congreso de Puebla, 28 de febrero del presente año, recibido el 13 de marzo del mismo año, presidente juntas de, gobierno; y coordinación política periodo 29 de febrero-14 de septiembre; y 1ª mesa directiva 3er año de ejercicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Presidente: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, periodistas de cuatro regiones del Estado, 14 de marzo del presente año, posicionamiento contra eliminación de categorías del premio estatal de periodismo.

Presidente: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con copia a la Comisión Especial de Atención a Periodistas.

Entramos a discursos de esta sesión; por el Día de la Expropiación Petrolera en México interviene el diputado Emilio Eduardo Briones Valdez.

Emilio Eduardo Briones Valdez: con su venia diputado Presidente, muy buenas días tengan todos los aquí presentes, compañeros de legislatura, medios de comunicación, la gente que nos sigue por nuestras redes sociales, a los jóvenes que se encuentran de la Preparatoria de la Universidad Anáhuac, bienvenidos, el pasado 18 de marzo se conmemoró un aniversario más de la Expropiación Petrolera, de aquella decisión histórica del pueblo de México encabezada por un presidente honorable y patriota, tal como lo fue el General Lázaro Cárdenas del Río, el propósito de esa acción gubernamental tenía como objetivo, defender la riqueza de la nación, que el gobierno de Porfirio Díaz había entregado a compañías transnacionales extranjeras, principalmente inglesas y norteamericanas, como únicas beneficiarias del hidrocarburo, y no conformes con ese brutal saqueo mantenían a los trabajadores mexicanos en situaciones laborables injustas y mal habidas, lo cual tuvo como consecuencia que fueran emplazadas a huelga, el 18 de diciembre de 1937 la Junta Federal de Conciliación falló a favor del Sindicato de los Trabajadores emitiendo un laudo, en el cual pidió a estas compañías el cumplimiento de las peticiones y el pago por 26´000,000 de salarios caídos.

Las compañías petroleras se declararon en rebeldía injustamente, el Presidente Lázaro Cárdenas fue entonces que emitió un decreto de expropiación el 18 de marzo de 1938 a las 10:00 de la noche, estableciendo entonces, que este combustible regresaba a formar parte de la riqueza nacional esbozando entre otras cosas dentro de su discurso lo siguiente, “las compañías petroleras, no obstante la actitud de serenidad que ha tenido el gobierno con ellas y las consideraciones que se les ha venido guardando, se han obstinado en hacer fuera y dentro del país una campaña sorda y hábil, que el ejecutivo federal hizo conocer hace 2 meses a uno de sus gerentes de esas mismas compañías, y que él mismo no negó, que han dado el mismo resultado que las mismas compañías buscaron, lesionar seriamente los intereses económicos de la nación, pretendiendo por este medio hacer nulas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

las determinaciones legales dictadas por las autoridades mexicanas”, con los antecedentes de esta hazaña histórica antes mencionada, hoy desde esta Asamblea debemos considerar que la mejor manera de honrar esta fecha y la memoria del General Lázaro Cárdenas será continuando en la lucha para preservar el petróleo como riqueza de los mexicanos e instrumento indispensable como palanca para el desarrollo nacional, fortaleciendo su estructura y rescatándolo de la corrupción en la que se encontraba inmerso.

San Luis Potosí es parte fundamental de la historia petrolera de nuestra nación, pues en abril de 1904 fue descubierto el primer pozo comercial en el territorio mexicano, esto en la comunidad de Ébano, La Paz, San Luis Potosí, este pozo permitía una producción de 1500 barriles diarios de aceite crudo, es considerado el primero netamente comercial y contaba con una profundidad de 503 m, cuya producción se sostuvo por cerca de 5 años, ello marcó el inicio de la industria petrolera, pese a que la actividad petrolera en México empezó antes, termino con parte del discurso mediante el cual anunció la Expropiación Petrolera, Lázaro Cárdenas, señalando que, “el pueblo de todo el país ha respondido con su entusiasmo, solidarizándose en el trascendental acto a que se vio obligado a incurrir el gobierno, planteada así la única solución que tiene este problema, pidió a la nación entera un respaldo moral y material suficiente para llevar a cabo una resolución tan justificada, tan trascendente y tan indispensable para nuestra nación, y para el rescate de la soberanía de este país”; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: tiene la expresión la diputada Bernarda Reyes Hernández, por el Día del Artesano.

Bernarda Reyes Hernández: gracias Presidente, buenos días a todos y a todas, saludo con afecto a mis compañeros y compañeras legisladores, así como a quienes nos siguen a través de la sesión de manera presencial y a través de los medios digitales, de igual manera sean bienvenidos jóvenes estudiantes, la UNESCO reconoce que la artesanía tradicional es una manifestación tangible del patrimonio cultural inmaterial, y se enfatiza la necesidad de preservar y transmitir estas prácticas a las futuras generaciones, reconocer y valorar el esfuerzo y logros propios, así como los de los demás, es una herramienta fundamental para el bienestar emocional y el crecimiento personal, el reconocimiento de las personas juega un papel crucial en el ámbito psicológico, ya que tiene la capacidad de impactar positivamente en el bienestar emocional y el crecimiento personal de las personas, siendo de gran realce el promover y practicar el reconocimiento de nuestras interacciones diarias, tanto hacia nosotros mismos como hacia los demás para generar un ambiente positivo y constructivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Comienzo hablando sobre el reconocimiento por ser a donde quiero llegar, toda vez que el día 19 de marzo se conmemoró el Día Internacional del Artesano y no solo eso, sino que desde el año 2023 este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declaró en la entidad del 19 de marzo de cada año el “Día de las Artesanas y los Artesanos Potosinos” así es que aunado de recordar y conmemorar este trascendente día es necesario reconocer y dar publicidad al arduo e importante labor, a la imaginación y el talento de todos y todas los artesanos, siendo uno de los oficios más antiguos, que requiere destreza y creatividad, es una labor que se transmite de generación en generación y que requiere de gran creatividad para elaborar objetos únicos e irrepetible.

Las artesanías mexicanas es una expresión de cada región del país, son admiradas por el mundo entero, por el trabajo de las y los artesanos, la dedicación, los materiales y por su puesto por su historia, aprovecho este espacio para invitarlos desde esta Tribuna para que puedan promocionar e impulsar el trabajo y creatividad de nuestros artesanos, así como consumir sus productos, ya que para ellos es su principal fuente de ingresos, no dejemos pasar el Día del Artesano Potosino, que nos sirva como recordatorio para aplicarlo todo el año y consumir los productos artesanales que nos ofrecen, y darnos la oportunidad de conocer y apreciar lo que hay detrás de cada artesanía, y difundir el tan noble trabajo, porque solo de este modo podremos contribuir a conservar nuestras tradiciones y que sigan dando continuidad a su actividad ancestral; concluyó, extendiendo mi más sincera felicitación a nuestras artesanas y artesanos de todo el Estado y del país, reconociéndoles todo lo que hacen en pro de salvaguardar nuestras costumbres y productos artesanales, que sin ustedes no sería posible apreciarlos, les envió un saludo y un abrazo desde este espacio, deseándoles todos los éxitos hoy y siempre, es cuanto Presidente.

Presidente: escuchemos el mensaje del diputado Miguel Ángel Segura Méndez, por el Natalicio del Licenciado Benito Pablo Juárez García.

Miguel Ángel Segura Méndez: con su venia Presidencia, buen día, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, al pueblo que hoy nos acompaña y a quienes nos siguen a través de las plataformas digitales, así como de los alumnos de la Preparatoria Anáhuac, el día de hoy nos encontramos frente a una fecha de suma importancia para la historia de México, ya que en este día conmemoramos el nacimiento de uno de los personajes más importantes de nuestra nación, fue su lucha por la justicia social y los derechos humanos lo convirtieron en un líder emblemático, hoy conmemoramos el natalicio de uno de los grandes líderes que ha dado nuestra historia, Benito Juárez García, quién nació un 21 de marzo de 1806 en un pequeño pueblo de Oaxaca, a pesar de las adversidades logró posicionarse dentro de los cargos más



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

importantes en el país, mismos que le abrieron camino para lograr construir un país bajo los principios de la igualdad, nacido en una época de grandes desafíos, su historia es testimonio de la constancia, audacia y valentía, que no es por menos, durante su carrera estableció la separación entre la iglesia y el Estado, la garantía de los derechos individuales, implementó las reformas de Juárez, así como la redistribución de la tierra y la promoción de la educación laica, todos estos enfoques sentaron las bases para vivir en la sociedad que hoy en día conocemos.

Es por ello, que hoy en el aniversario de su nacimiento, recordamos y celebramos la vida de aquel hombre que luchó contra la discriminación, opresión y convirtiéndose en un símbolo de lucha, justicia y libertad, es así que seguimos reconociendo y honrando la vida y obra del Benemérito de las Américas, su ejemplo seguirá siendo un inspirador para todas y todas las generaciones, pues en el recordatorio renovamos nuestro compromiso de mantener vivos los valores y principios por los cuales luchó incansablemente, que su legado perdure y continúe siendo una fuente de inspiración y un faro de sabiduría para las generaciones venideras, es cuanto Presidente.

Presidente: para finalizar este rubro, el diputado Miguel Ángel López Salas, tiene la palabra con mensaje por el Día Mundial del Agua.

Miguel Ángel López Salas: con su permiso Presidencia, bienvenidos a todas y a todos que nos acompañan hoy, el día de hoy es un honor para mí conmemorar hoy el Día Mundial del Agua, el día 22 de marzo es una ocasión que nos invita a reflexionar sobre la importancia fundamental de este recurso de vida de nuestro planeta, ya que aunque nuestro planeta constituye un 75% de agua solo un 3% es para uso disponible de la población, así que las aguas que están disponibles son muy limitadas, el agua es una necesidad primordial, primaria para todas las personas; es decir, el agua es el elemento para la vida, porque sin agua no hay vida, porque sin agua no hay alimentos, porque sin agua no hay desarrollo; más sin embargo, a su gran valor incalculable tenemos un 28% de la población que carecen del acceso a agua potable, esta acción es inaceptable, porque ya es un derecho para todos, por lo que se requieren tomar acciones urgentes, coordinadas por todos nosotros, en la cual debemos participar en las soluciones de desarrollo de las ciudades, debemos respetar nuestro entorno, nuestra naturaleza, nunca más un río deberá ser pavimentado para crear vías de comunicación.

En este Día Mundial del Agua debemos reconocer los desafíos que todos afrontamos, tan solo los sistemas de agua potable que distribuyen en todo México se presentan fugas notables de agua hasta en un 47%, estas acciones tenemos que tomarlas de inmediato, tenemos que modernizar, mejorar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

para cuidar y poder garantizar el agua para todos, el cambio climático sin duda nos está afectando a nuestro entorno y a nuestra naturaleza, porque los cambios de los recursos hídricos han sido cambiados, más según modelos meteorológicos se pronostica que hasta el 2028 por el efecto de la niña tendremos ausencia de bajas del promedio nacional que tenemos, donde el año pasado las lluvias que fueron muy por debajo del nivel nacional, donde no se rellenaron mantos acuíferos, no hubo relleno de presas, no hubo relleno de bordos, por lo que hoy muchas de nuestras presas se encuentran muy por debajo del límite crítico.

Lo que entusiasma es que estamos viendo ejemplos inspiradores en comunidades, donde la acción colectiva pueden marcar sin duda una diferencia, existen comunidades en todo el mundo en las que se están tomando acciones para conservar el agua, como la cosecha de agua, la captación de agua, la agricultura regenerativa, la ganadería regenerativa, y programas de reutilización del agua, estas acciones están dando resultados, mejorando la vida y protegiendo nuestro medio ambiente; sin embargo, hay mucho por hacer, debemos redoblar esfuerzos, trabajar todos en conjunto para garantizar el acceso el agua para todos, en este día mundial hagamos un compromiso renovado para proteger y preservar el agua para nosotros y para nuestras futuras generaciones, recordar que todos somos parte del problema, aunque parezca catastrófico, que sin duda lo es, las acciones individuales que podemos hacer podremos lograr grandes cambios para conservar el agua, tenemos que generalizar concientización del uso del agua, el agua debe de ser impuesta como una emergencia nacional, porque gota a gota el agua se agota, generar campañas para cuidar el agua está entre nuestras manos, y es el futuro de nuestras futuras generaciones, recordemos que un minuto en la regadera del baño son 20 litros que se están desaprovechando, empecemos hacer acciones en conjunto para cuidar el agua, como decía hace rato, todos somos el problema, pero sin duda todos somos parte de la solución, cuidemos el agua, es cuanto.

Presidente: estamos ya en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria lea la primera; y segunda en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Cecilia Senllace Ochoa, Limón Emilio Eduardo Briones Valdez, Miguel Ángel Segura Méndez, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Esther González Díaz, y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isais Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que plantea **Reformar las fracciones XVII, XVIII y la vigente Fracción XVIII se recorre para hacer la fracción XIX del artículo 6º de la Ley de Las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 1º, hace referencia que todas las personas disfrutan de los derechos reconocidos por este instrumento sin distinción alguna, de manera que las autoridades y entidades del Estado Mexicano tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así mismo en su artículo 6º, en su párrafo segundo establece que, “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Por otro lado, la Ley de las Personas Adultas Mayores reconoce los derechos de contar con una vida digna, trato justo, seguridad social y física, derecho a la salud, entre otros; así como la protección ante cualquier situación de explotación o maltrato. Sin embargo no se encuentra contemplado y se encuentra vigente en la legislación federal que protege a los adultos mayores, el derecho a estar informado sobre cualquier tema que les compete, para que así puedan tomar una decisión personal con sustento. Con esto se facilitará el ejercicio activo de sus derechos y se contribuirá a tener instituciones más confiables, seguras y de protección para los adultos mayores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Por esta razón, incluir una fracción exclusivamente al derecho a la información es sumamente importante para promover la autonomía de las personas adultas mayores y su capacidad de decisión.

La presente iniciativa representa una armonización con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que reconoce el derecho de acceso a la información y que establece la obligación del Estado de toma de medidas para que todas las personas pueden ejercer el derecho de igualdad de condiciones.

Es importante la inclusión de las personas adultas mayores para que como todo ciudadano, hagan valer esos derechos que no ejercen por falta de conocimiento, debiendo exhortar a las instituciones públicas y privadas que tengan a cargo los programas sociales, les proporcionen información y asesoría sobre los derechos establecidos en favor de las personas adultas mayores.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

LEY DE PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Texto que se propone
ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes: I A XVI. ... XVII. Acceder a los servicios de apoyo económico establecido por el artículo 42 de esta Ley, y XVIII. Los demás que establezca la ley.	ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes: I A VII. ... XVII. Acceder a los servicios de apoyo económico establecido por el artículo 42 de esta Ley; XVIII. A la información por parte de instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales, las cuales



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 96
marzo 20, 2024

	deberán proporcionar información y asesoría sobre las garantías consagradas en esta Ley, así como los derechos establecidos en otras disposiciones en favor de las personas adultas mayores, y
	XIX. Los demás que establezca la ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones XVII, XVIII y la Vigente Fracción XVIII se recorre para hacer la fracción XIX del artículo 6º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:

I A VII. ...

XVII. Acceder a los servicios de apoyo económico establecido por el artículo 42 de esta Ley;

XVIII. A la información por parte de instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales, las cuales deberán proporcionar información y asesoría sobre las garantías consagradas en esta Ley, así como los derechos establecidos en otras disposiciones en favor de las personas adultas mayores, y

XIX. Los demás que establezca la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Secretaria: iniciativa, que insta reformar las fracciones, XVII, XVIII y la vigente fracción XVIII se recorre para hacer la fracción XIX del artículo 6º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; diputados, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Emilio Eduardo Briones Valdez, Miguel Ángel Segura Méndez, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Esther González Díaz, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, Salvador Isaís Rodríguez, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, sin fecha, recibida el 14 de marzo del presente año.

Presidente: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Esther González Díaz, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Emilio Eduardo Briones Valdez, Miguel Ángel Segura Méndez, Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isaís Rodríguez, diputadas y diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y sin partido, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar los artículos, 29 en su fracción V, 35 en su párrafo segundo, y 111, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

El Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de **la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen el divorcio**, así como de los actos del estado civil de las mexicanas y los mexicanos efectuados en el extranjero, y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, el martes 30 de mayo de 2017 fue publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí Decreto 0650 por el que se reformaron los artículos, 86, 87, 89, 91, 93, 96, y 163 en su fracción VII; y Adicionó el artículo 86 Bis, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí en materia de divorcio incausado, estableciéndose lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio.

La acción de divorcio es personal, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges.

Las dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

- 1. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición, y*
- 2. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse...”*

Ante tal reforma se puede concluir que la legislación Familiar del Estado contempla dos formas de disolver el vínculo matrimonial por la vía judicial siendo estas el Divorcio Incausado y el Divorcio Voluntario. En donde ninguno de los supuestos exige la acreditación de alguna causal para llevar acabo el divorcio.

Actualmente la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí contempla que los oficiales del registro civil, o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, tendrán las facultades y obligaciones **de inscribir las ejecutorias que declaren el divorcio necesario** o voluntario.

Al respecto debemos dejar establecido que, contemplar el divorcio necesario contraviene lo estipulado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al libre desarrollo de la personalidad, relacionado con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrada en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocido implícitamente en los artículos 1º y 4º constitucionales, conforme al cual todas las personas tienen derecho a elegir en forma autónoma su

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, tal y como se menciona en dichos artículos:

ARTÍCULO 1º. ...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

ARTÍCULO 4º.

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

La contradicción de tesis 73/2014 reconoce al libre desarrollo de la personalidad como la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", y menciona que al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

Por lo que de prevalecer la redacción actual de la Ley del Registro Civil del Estado, genera una circunstancia que es contraria a derecho, toda vez que el concepto de divorcio necesario se desvinculó de la esfera normativa estatal por atentar contra el libre desarrollo de la personalidad del individuo, para solicitar, sin acreditar un motivo, el divorcio; dando origen al actual divorcio incausado que se encuentra vigente en nuestro Código Familiar Estatal.

Es por lo antes mencionado que se debe generar un andamiaje armónico y correcto que genere certeza en los ciudadanos para que en el ejercicio de sus derechos fundamentales no exista limitación para el otorgamiento de constancias que acrediten su estado civil.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 29. Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, <u>el divorcio necesario</u> o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, la tutela o la interdicción, además en las en que así lo ordene la autoridad judicial;</p> <p>VI... a XLII ...</p> <p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción, las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, la nulidad de matrimonio, el <u>divorcio necesario</u>, o voluntario en cualquiera de las formas previstas, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas, o hijos, y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado, así como de</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio incausado o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, o la tutela , además de las en que así lo ordene la autoridad judicial;</p> <p>VI... a XLII ...</p> <p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción, las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, la nulidad de matrimonio, el divorcio incausado, o voluntario en cualquiera de las formas previstas, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas, o hijos, y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de los mexicanos, de las actas de los extranjeros</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 96
marzo 20, 2024

los actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero.

...

ARTÍCULO 111. En el acta de divorcio se expresará el nombre, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad de los divorciados, lugar y fecha en que se celebró su matrimonio, la Clave Única del Registro Nacional de Población si la tuvieren, y los datos de ubicación de las actas de nacimiento de los divorciados. Tratándose de divorcio necesario, o voluntario en la vía judicial, la parte resolutive de la sentencia judicial ejecutoria que lo decretó, fecha de la misma y la autoridad que la dictó; en los casos de divorcio administrativo, el acuerdo pronunciado, la fecha, y la autoridad del Registro Civil que emitió tal acuerdo.

residentes en el territorio del Estado, así como de los actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero.

...

ARTÍCULO 111. En el acta de divorcio se expresará el nombre, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad de los divorciados, lugar y fecha en que se celebró su matrimonio, la Clave Única del Registro Nacional de Población si la tuvieren, y los datos de ubicación de las actas de nacimiento de los divorciados. Tratándose de **divorcio incausado**, o voluntario en la vía judicial, la parte resolutive de la sentencia judicial ejecutoria que lo decretó, fecha de la misma y la autoridad que la dictó; en los casos de divorcio administrativo, el acuerdo pronunciado, la fecha, y la autoridad del Registro Civil que emitió tal acuerdo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** los artículos, 29 en su fracción V, 35 en su párrafo segundo, y 111, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

I. a IV. ...

V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el **divorcio incausado** o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, o la tutela, además en las en que así lo ordene la autoridad judicial;

VI... a XLII ...

ARTÍCULO 35. ...

Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción, las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, la nulidad de matrimonio, el **divorcio incausado**, o voluntario en cualquiera de las formas previstas, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas, o hijos, y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado, así como de los actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero.

...

ARTÍCULO 111. En el acta de divorcio se expresará el nombre, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad de los divorciados, lugar y fecha en que se celebró su matrimonio, la Clave Única del Registro Nacional de Población si la tuvieren, y los datos de ubicación de las actas de nacimiento de los divorciados. Tratándose de **divorcio incausado**, o voluntario en la vía judicial, la parte resolutive de la sentencia judicial ejecutoria que lo decretó, fecha de la misma y la autoridad que la dictó; en los casos de divorcio administrativo, el acuerdo pronunciado, la fecha, y la autoridad del Registro Civil que emitió tal acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar los artículos, 29 en su fracción V, 35 en su párrafo segundo, y 111, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; diputados, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Esther González Díaz, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Emilio Eduardo Briones Valdez, Miguel Ángel Segura Méndez, Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isais Rodríguez, 28 de febrero del año en curso, recibida el 14 de marzo del mismo año.

Presidente: se turna a la Comisión de Justicia.

La diputada Bernarda Reyes Hernández impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción XLIX y L, al artículo 12 y artículo 23BIS a la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de incluir en la modalidad de transporte de turismo, el uso de mototaxis o motocarros, así como de vehículos de propulsión humana, dentro de las rutas o circuitos turísticos, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

MOTIVOS:

El estado de San Luis Potosí, posee una gran superficie aproximada de 65 268 km² y se divide en 58 municipios; con una población de 2 822 255 personas que residen en San Luis Potosí, 51.4% corresponden a mujeres y 48.6% a hombres; ubicado en la región norte-centro del territorio nacional y ocupa un área muy amplia del altiplano mexicano, y por su valiosa ubicación el estado se convierte en centro y directriz de comercio, transporte y turismo.⁽¹⁾

(1) Censo de Población y Vivienda 2020 - https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_SLP.pdf

Los Municipios del Estado, se dividen en cuatro regiones, que son la zona Altiplano, Centro, Media y Huasteca. Donde se puede encontrar una gran diversidad de zonas turísticas, y experimentar, la increíble naturaleza de sus zonas verdes; hasta los mejores pueblos mágicos como Real de Catorce y Xilitla.

Lo que ha generado que, en los últimos años, San Luis Potosí se posicione como uno de los destinos favoritos del turismo con un crecimiento del 4 por ciento anual. La afluencia de visitantes, principalmente proveniente de Europa y Estados Unidos, es uno de los mejores indicadores de que el estado representa actualmente una de las opciones más atractivas al turismo internacional.⁽²⁾

Esta creciente turística, implica que las zonas del Estado destinadas al turismo, sea necesaria la implementación de mejoras continuas en materia de seguridad, accesibilidad, y transporte; aplicadas a las y los visitantes, con el fin de lograr una mejor experiencia en la visita, y lleve a una mayor afluencia de turismo en las zonas.

La actividad turística normalmente, es realizada en un entorno no habitual, lo cual implica un desplazamiento en el espacio. En este sentido, el transporte cumple funciones indispensables en el desarrollo de la actividad turística tanto como mecanismo de tránsito y como experiencia turística.

La demanda de servicios de transporte público por motivos de ocio ha aumentado de manera constante a través de los años, porque el turismo se ha convertido en una de las industrias más grandes del mundo y una de las más rentables, especialmente para los países subdesarrollados.⁽³⁾

(2) Gobierno del Estado de San Luis Potosí - <https://slp.gob.mx/sitionuevo/Pagina/Noticias/2019/Abril%202019/150419/SLP-Posicionado-como-destino-favorito-del-Turismo-Nacional-e-Internacional->



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

[150419.aspx#:~:text=SLP%2DPosicionado%2Dcomo%2Ddestino,Nacional%2De%2DInternacional%2D150419@text=Se%20tiene%20contemplado%20recibir%20a,mil%20visitantes%20en%20Semana%20Santa.](#)

(3)El papel del transporte en el desarrollo de la actividad turística - <https://www.redalyc.org/journal/3477/347750606007/347750606007.pdf>

Encontramos diversas modalidades de transporte, las cuales se pueden aplicar al turismo con fines de conseguir más opciones para el desplazamiento de los visitantes dentro de las rutas o circuitos que llevan a los parajes turísticos, como puede ser los mototaxis o motocarros, así como de modalidades amigables con el medio ambiente, como son los vehículos de propulsión humana (bicicletas y triciclos).

Las mototaxis o motocarros, representan una alternativa de movilidad en las zonas turísticas, por ser una opción económica y ágil para moverse incluso por caminos donde otros transportes ya existentes no tienen acceso, así como en lugares donde no existen líneas de transporte público de ningún tipo o donde la demanda no alcanza a ser atendida.

En cuanto, a los vehículos de propulsión humana como son bicicletas y triciclos, resultan ser una opción verde e inofensiva para el medio ambiente, por tratarse de vehículos que no generan gases tóxicos, aunado a ello, para los turistas resulta ser una tentadora y diferente forma de conocer los sitios turísticos, al entregar variadas posibilidades para encantarse y disfrutar.

Por lo que, se convierte en una opción viable, el considerar el uso de vehículos de propulsión humana, así como de mototaxis o motocarros, aplicado al transporte turístico, siempre y cuando se encuentra delimitado a cierta zona, y así como las rutas permitidas; por ello, se entiende que el propósito de la presente iniciativa, es el de incluir mototaxis o motocarros, y vehículos de propulsión humana, dentro de la modalidad de transporte turístico.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA fracción XLIX y L al artículo 12 y el artículo 23BIS a la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

l a XLVIII. ...

XLIX. Mototaxi o Motocarro: Servicio auxiliar de transporte turístico de 3 pasajeros como máximo, y que se presta en áreas delimitadas destinadas al turismo.

L. Vehículo de propulsión humana (bicicletas y triciclos): todo medio impulsado por la fuerza muscular humana, terrestre diseñado o acondicionado para transportar a 2 personas y su carga.

ARTICULO 23BIS. Cuando trate de transporte en modalidad de Turismo, la Secretaria podrá otorgar permisos para el uso de mototaxis o motocarros, de cuando menos 200 cc, así como de vehículos de propulsión humana, únicamente para circuitos o rutas turísticas, de no más de 5km a la redonda de la cabecera municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Bernarda Reyes Hernández: con su permiso Presidente, nuevamente buenos días a todos, en los últimos años el Estado de San Luis Potosí se ha posicionado como uno de los destinos favoritos del turismo, con un crecimiento del 4% anual en la afluencia de visitantes, principalmente provenientes de Europa y Estados Unidos, países altamente incidentes en el medio ecológico, es uno de los principales indicadores de que el Estado representa actualmente una de las opciones más atractivas del turismo internacional, y esta creciente turística implica que se debe legislar a favor del turismo, generando medidas que sirvan como herramienta en beneficio del turismo, ejemplo de ello, que en las zonas del Estado que son destinadas a dicha actividad se implementen mejoras continuas en materia de seguridad, accesibilidad, así como de transporte, mejoras enfocadas para las y los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

visitantes, con el fin de lograr una mejor experiencia en su visita y que lleven una mayor afluencia del turismo en la zona.

De igual manera, se requiere que dentro de las zonas turísticas existan diversas opciones de transporte para los visitantes, que cuenten con opciones más accesibles y atractivas, así como contar con medios de transportes amigables en el medio ambiente, por lo que presentó nuevamente la iniciativa que busca adicionar la fracción XLIX y L el artículo 12, así como los artículos 23 Bis de la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí, lo anterior para que se pueda generar permisos para el uso de vehículos de propulsión humana, entendiéndose triciclos o bici taxis, así como de moto taxis en el servicio destinado exclusivamente en zonas turísticas del Estado, así como de conseguir más opciones de movilidad para el turismo, aportando un beneficio para el medio ambiente, es cuanto Presidente.

Presidente: se turna a las comisiones de, con qué objeto diputada Liliana.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidente: con que de objeto diputado Alejandro Leal.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidente: consulto a la proponente si acepta las adhesiones.

Bernarda Reyes Hernández: si Presidente, con mucho gusto.

Presidente: incorpórese en el acta de esta sesión las adhesiones.

Se turna a las comisiones de; Comunicación y Transporte; y Fomento al Turismo.

Segunda Secretaria lea las iniciativas cuarta y quinta.

CUARTA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputado Local en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito, en mi carácter de legislador en el Congreso del Estado, proponer a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de reforma constitucional de manera conjunta con el ciudadano potosino **José Mario de la Garza Marroquín**, para adicionar un tercer párrafo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, **con el objeto legal de establecer la autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y con ello consolidar y afianzar la independencia de sus resoluciones.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso a la justicia es considerado como fundamental, ya que cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley⁽¹⁾.

El acceso a la justicia puede verse desde dos ámbitos, uno reduccionista e institucional y otro integral, por lo tanto, más amplio. La corriente institucionalista se centra en la maquinaria del ámbito público de la administración de justicia. Esto se limita al sistema preexistente de cortes y tribunales abordando reformas de cara a su mayor capacitación, a su reorganización y a una mayor dotación de recursos materiales y humanos para mejorar su rendimiento, y de esta manera ampliar su alcance y aumentar su eficacia.⁽²⁾

Sin embargo, un enfoque integral va más allá de lo estrictamente jurisdiccional, ya que el acceso a la justicia también se concibe como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, personas en situación de discapacidad, menores, personas ancianas y población de bajos ingresos.⁽³⁾

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia involucra no solo al Poder Judicial sino a otros poderes del Estado, como el Legislativo y el Ejecutivo.⁽⁴⁾

(1) Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz, "Introducción. El acceso a la justicia como derecho", en Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz, comps, *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Buenos Aires, Biblos, 2006, p. 15.

(2) PNUD, Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe, Buenos Aires, PNUD, 2005, p.7

(3) *Ídem*.

(4) Ferrer, Mac-Gregor Poisot, Eduardo, "Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana", 2014, p.1567.

El *corpus iuris* internacional en materia de derechos humanos ha permitido establecer diversos aspectos del derecho al acceso a la justicia, ejemplo de ello es el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reza:

"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil [...]"

Asimismo, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constrañe el acceso a la justicia mediante *un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal.*

Por su parte, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), relativo a las "Garantías Judiciales", reconoce de manera más amplia este derecho, al establecer que:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Como se advierte, las cualidades fundamentales tuteladas en los tres instrumentos internacionales supracitados, son la independencia e imparcialidad de los tribunales competentes, puesto que el acceso a la justicia es uno de los elementos que integran el derecho más amplio a la tutela



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

jurisdiccional, entendiendo por esta, la esfera competencial del acceso mismo, así como, el debido proceso y la eficacia de la sentencia o decisión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge de manera vinculante en el artículo 17, los atributos antes descritos, pues prevé obligaciones dirigidas, principalmente a los poderes legislativo y ejecutivo en los ámbitos federal y estatal, por ejemplo, la de asegurar la existencia y funcionamiento de la defensa pública, la regulación de las acciones colectivas, entre otras, pero para lograrlo, salvaguarda -en el sexto párrafo- la independencia de los tribunales, tal como se lee a continuación:

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”

Escribió Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes* que no existe libertad si el Poder Judicial no está separado del Legislativo ni del Ejecutivo; si va unido al Poder Legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador, en tanto que, si va unido al Poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.

Las cualidades de la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, implican la separación de cualquier ideología política o filiación partidista, pero también exigen la permanencia de quienes la imparten. Y son precisamente estos aspectos en los cuales se sustenta la independencia del Poder Judicial como órgano de administración de justicia. Si existe un mandamiento constitucional que consagra al Poder Judicial como órgano independiente, debe entonces consolidar su imparcialidad y autonomía de actuación a través de su independencia financiera y presupuestal.

En países como Costa Rica, sede del bastión más importante de la tutela de los derechos fundamentales: la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como, Honduras, Panamá, Guatemala, Argentina, Estados Unidos de América, por mencionar algunos, existe autonomía financiera del Poder Judicial mediante la asignación de un presupuesto fijo.

Lo anterior hace sentido al analizar la percepción ciudadana de impartición de justicia en esos países, y es que garantizar mediante la autonomía presupuestaria, la facultad de las instituciones de impartición y administración de justicia para la asignación, distribución, manejo y control de los recursos asignados por el Poder Legislativo, permite la certeza de alcanzar las cualidades de la justicia antes descritas, puesto que las actividades atinentes a su ejercicio e impartición, no estarán condicionadas a la voluntad del Poder Ejecutivo, como hasta ahora.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

En nuestro país han comenzado a presentarse diversas acciones tendientes a lograr la autonomía financiera del Poder Judicial: en octubre de 2005, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia firmó la Declaración de la Ciudad de México “Lic. Benito Juárez García”, la cual solicita a los Poderes de la Federación la asignación de un porcentaje mínimo respecto del presupuesto que se encuentra destinado a cada entidad federativa. En 2008, la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) trabajó en el estado de Campeche una propuesta para que el tema de la autonomía presupuestal del Poder Judicial sea materia de un tratado internacional, misma que quedó plasmada en la Declaración de Principios Mínimos sobre la Independencia de los Poderes Judiciales y de los Jueces en América Latina.⁽⁵⁾

(5) Disponible en: < <http://scm.oas.org/pdfs/2014/CP32727SDECLARACION.pdf> >

De acuerdo con el texto de nuestra Constitución, en su artículo 116, la intervención en materia presupuestaria del Poder Judicial Federal se limita a formular proyectos de presupuesto, debido a que no cuenta con facultades ni atribuciones para defender sus propuestas frente a los Poderes Ejecutivo, en el cual recae la concentración presupuestaria de las instituciones, organismos y entidades de la administración pública, ni Legislativo, el cual, a través de la Cámara de Diputados detenta la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto de egresos, de la federación y de los estados, respectivamente.

De tal suerte que, en el cuerpo de la Declaración de Principios Mínimos sobre la Independencia de los Poderes Judiciales y de los Jueces en América Latina, se plasmó como una de las propuestas más relevantes, la asignación constitucional de un porcentaje mínimo, dentro del Presupuesto de Egresos, para el Poder Judicial de la Federación que le permita dar cumplimiento adecuado a la demanda social de justicia, así como, sufragar sus gastos de financiamiento ordinario; cumplir los programas de modernización judicial; vincular los procesos de planeación y de crecimiento de los órganos jurisdiccionales sobre una base cierta, y garantizar que se alcancen los objetivos planteados.

En países como Honduras y Paraguay, a fin de garantizar la autonomía administrativa y financiera del Poder Judicial, elevaron a rango constitucional que la asignación anual en sus Presupuestos de Ingresos y Egresos de la República, sea del 3.0 % (tres por ciento), sin que la cantidad resultante pueda ser disminuida en un ejercicio posterior, salvo causas graves y debidamente justificadas.

Constitución Política de la República de Honduras:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Artículo 318. El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tendrá una asignación anual no menor del tres por ciento (3.0%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo acreditará, trimestralmente anticipados, las partidas presupuestadas correspondientes.

Constitución de la República del Paraguay:

Artículo 249 - DE LA AUTARQUÍA PRESUPUESTARIA.

El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central.

El presupuesto del Poder Judicial será aprobado por el congreso, y la Contraloría General de la República verificará todos sus gastos e inversiones.

Por su parte, en Costa Rica, su Constitución Política prevé una suma no menor al 6 % (seis por ciento) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico de ese país. Como puede advertirse, respecto de Honduras y Paraguay, el presupuesto asignado para Costa Rica representa el doble, lo cual tiene una absoluta congruencia al considerar que es un país que salvaguarda la jurisdicción del más alto tribunal de tutela los derechos fundamentales: la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

La Constitución Política del Estado de Costa Rica, ordena:

Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un periodo de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestadas por ese poder, el Departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.

El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Guatemala, reconoce la autonomía financiera del Organismos Judicial, de la siguiente manera:

Artículo 213.- (Reformado) Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

En tanto que la Constitución Política de la República de Panamá, ordena los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Artículo 214. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán los respectivos Presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público y los remitirán oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del sector público. El Presidente de la Corte y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos proyectos de presupuesto.

Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda.

Si bien es verdad, lo antes expuesto pareciera tener distancia respecto de nuestra realidad nacional, no obstante, lo cierto de todo es que en nuestro país ya se han comenzado a dar pasos importantes para la consolidación de la autonomía presupuestal del Poder Judicial y por ende, de su independencia, tal como ocurre con la Constitución Política del estado de Tamaulipas, que prevé también la autonomía presupuestal, orgánica y funcional del Poder Judicial del Estado, a fin de garantizar su independencia económica, y ordena que el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 107.- El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.

En la reforma constitucional de 2008, en la que se instauraron los fundamentos del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral, se consideró la necesidad de potenciar el presupuesto anual del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Judicial a fin de estar en posibilidades de responder a las necesidades que surgen a partir de su implementación.

De tal suerte que, analizando el presupuesto ejercido por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, durante los últimos trece años, tenemos que este ha mantenido un índice porcentual relativamente homogéneo. Que si bien nunca ha superado el 2.7% del presupuesto total anual ejercido por el gobierno del estado (su mejor año en términos relativos fue 2021), tampoco ha sido inferior a 2.17%, (destaca que los años con presupuesto judicial más bajo hayan sido el 2015 y el actual 2023). Sin embargo, más allá de quedarnos con el dato de un comportamiento marginalmente estable en la partida que se le asigna al Poder Judicial del estado, merece un análisis mayor el hecho de que en tanto que el presupuesto estatal aumentó de 2010 a 2023 prácticamente un 140%, el presupuesto al Poder Judicial tuvo un incremento porcentual menor y, especialmente, que este año 2023 recibió el porcentaje más bajo de los últimos 13 años, a pesar de que este año el gobierno estatal tiene el presupuesto más grande de su historia.

Lo anterior será mucho más claro al observar el comportamiento de ambos presupuestos en la siguiente tabla, en la que la constante más notoria es que el Poder Judicial tiene una gran responsabilidad y carga de trabajo (impactado por sendas reformas constitucionales en 2008 y 2011) y, sin embargo, sus recursos nunca son superiores al 3% de los recursos financieros disponibles en la entidad.

Año	Presupuesto Estatal	Presupuesto Poder Judicial	Porcentaje
2010	\$25,434,829,343	\$570,859,908	2.24%
2011	\$26,913,788,635	\$605,902,903	2.25%
2012	\$28,695,162,427	\$636,198,048	2.21%
2013	\$31,005,737,832	\$731,132,253	2.35%
2014	\$34,039,039,878	\$820,068,613	2.40%
2015	\$37,516,389,805	\$816,543,808	2.17%

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

2016	\$39,539,469,109	\$927,119,981	2.34%
2017	\$41,580,892,804	\$1,017,516,080	2.45%
2018	\$43,835,144,845	\$1,102,092,329	2.51%
2019	\$47,852,517,240	\$1,234,365,119	2.58%
2020	\$50,228,093,173	\$1,316,503,084	2.62%
2021	\$48,987,838,640	\$1,321,503,084	2.70%
2022	\$53,121,890,110	\$1,321,503,084	2.49%
2023	\$60,998,220,187	\$1,321,503,083	2.17%

¿Se satisfacen las necesidades institucionales del Poder Judicial con el presupuesto que le asigna el Poder Legislativo a iniciativa del Poder Ejecutivo? Eso es materia de un estudio a profundidad propio de otro análisis. Lo incontrovertible, es que tiene que sobrellevar y desahogar sus responsabilidades con los recursos disponibles y en todo caso lo que debe sacrificarse es la expectativa de crecimiento o mejora de los procedimientos que actualmente realiza.

Desde nuestro punto de vista, mientras el Poder Ejecutivo controla los términos de la presentación de la iniciativa de Presupuesto de Egresos, y el Poder Legislativo determina los montos definitivos al aprobarlo, el Poder Judicial carece de instrumentos de participación efectivos en la determinación crítica de su propio presupuesto.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante.

Nuestra propuesta de autonomía presupuestaria no propone darle al Poder Judicial la facultad de gastar sin rendir cuentas, o sobreabastecerlo de recursos, de ninguna manera. Lo que busca la propuesta, es que en la asignación presupuestal que realizan los poderes del estado, en ningún caso pueda asignarse al Poder Judicial un presupuesto menor al 3% para garantizar su plena autonomía y libertad de resolución, además de asegurar que, si el presupuesto del estado se incrementa, en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

misma proporción pueda hacerlo el del Poder Judicial. Este acto de justicia presupuestaria con el Poder que tiene por mandato constitucional impartir justicia, es una reafirmación de la convicción de las y los potosinos con la correcta división de poderes y elevar la calidad del desempeño gubernamental.

Lo que se pretende, es que estos recursos se destinen a mejorar la infraestructura y lograr la dignificación del Poder Judicial, por lo que, el espíritu de la reforma constitucional es que este importante Poder pueda consolidar una reforma profunda que lo haga más eficaz y punta de lanza en un combate en contra de la impunidad, a favor de la resolución más diligente y expedita de los asuntos que tienen encomendados, abatiendo el rezago y responder el genuino reclamo de más y mejor justicia del pueblo de San Luis Potosí.

Con esta propuesta, gana la división de poderes, gana la impartición de justicia, y ganan la ciudadanía potosina.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

Constitución Política Del Estado De San Luis Potosí

TÍTULO OCTAVO DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

ARTICULO 92. El Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, a través del Consejo de la Judicatura.

El presupuesto será formulado por el Consejo de la Judicatura, con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y será remitido al Ejecutivo para su inclusión en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado.

El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía orgánica, presupuestaria y de funciones. Para garantizar su independencia financiera, el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al 3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que determinen las leyes respectivas. Los recursos del Poder Judicial deberán utilizarse prioritariamente para elevar la calidad en la impartición de justicia. El Congreso del Estado, al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos de cada año, procurará que el incremento que se le otorgue al Poder Judicial sea por lo menos en el mismo porcentaje que se haya incrementado el presupuesto total de la entidad respecto del año anterior.

El Consejo de la Judicatura será responsable de rendir al Congreso un informe trimestral del estado financiero y anualmente la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere adicionar un tercer párrafo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, y José Mario de la Garza Marroquín, 14 de marzo del presente año.

Presidente: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; y Gobernación.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa⁽¹⁾ con proyecto Decreto que reforma los artículos 30 y 31 de la “LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, al tenor de la siguiente:

(1) Desarrollada por O.D.R.M

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La presente exposición de motivos tiene como objetivo presentar las razones que justifican la reforma de los artículos 30 y 31 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí. La reforma busca ampliar el alcance de los servicios de traducción e interpretación a una población más amplia, incluyendo a personas con discapacidad y personas cuya primera lengua no sea el español.

Necesidad de la Reforma

Los artículos 30 y 31 en su versión actual limitan los servicios de traducción a las personas y comunidades indígenas. Esta limitación deja sin atención a otros grupos poblacionales que también requieren de estos servicios para acceder a la justicia y a otros derechos fundamentales.

Ampliación del Alcance de los Servicios

La reforma propuesta amplía el alcance de los servicios de traducción e interpretación a las siguientes personas:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Personas con discapacidad que afecte su comunicación: esto incluye a personas con sordera, hipoacusia, disartria, afasia, y otras discapacidades que afectan la capacidad de hablar o comprender el lenguaje oral.

Personas cuya primera lengua no sea el español: esto incluye a migrantes, refugiados, y personas pertenecientes a grupos minoritarios lingüísticos provenientes de otro país y que ahora habitan la entidad, respecto a este último punto cabe recordar que el desarrollo industrial y comercial de nuestra entidad ha conllevado que muchos personal de otras naciones ahora radiquen en San Luis Potosí.

Diferencias entre Traductores e Intérpretes

Es importante destacar la diferencia entre traductores e intérpretes. Los traductores trabajan con textos escritos, mientras que los intérpretes trabajan con la comunicación oral. La reforma propuesta incluye a ambos profesionales para garantizar que se atiendan las necesidades de todas las personas que requieren de estos servicios. Cabe destacar que la actual ley ya considera la figura de intérprete en el artículo 8, fracción VI, así como en el título del Capítulo IX sin embargo queda fuera de la redacción sustancial y prescriptiva.

Beneficios de la Reforma

La reforma propuesta tiene los siguientes beneficios:

Acceso a la justicia: La ampliación del alcance de los servicios de traducción e interpretación permitirá que todas las personas, independientemente de su discapacidad o lengua materna, tengan acceso a la justicia y a otros derechos fundamentales.

Igualdad: La reforma promoverá la igualdad y la no discriminación al garantizar que todas las personas tengan acceso a la información y a los servicios en un idioma que puedan comprender.

Eficiencia: La inclusión de intérpretes permitirá que los procesos judiciales y administrativos sean más eficientes al evitar confusiones y errores derivados de la falta de comprensión del idioma.

Conclusión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

La reforma de los artículos 30 y 31 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí es una medida necesaria para garantizar el acceso a la justicia y a otros derechos fundamentales para todas las personas, independientemente de su discapacidad o lengua materna. La ampliación del alcance de los servicios de traducción e interpretación permitirá una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 30. Compete a los traductores adscritos a la Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio, auxiliar y asistir a las personas y comunidades indígenas que precisen de los servicios de los mismos.</p> <p>ARTICULO 31. Los requisitos para ser Traductor y sus obligaciones, se establecerán en el Reglamento respectivo</p>	<p>ARTICULO 30. Compete a los traductores e intérpretes adscritos a la Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio, auxiliar y asistir a las personas y comunidades indígenas, a las personas con alguna discapacidad que afecte su comunicación, así como personas cuya primera lengua no sea el español que precisen de los servicios de los mismos.</p> <p>ARTICULO 31. Los requisitos para ser Traductor o Intérprete, así como sus obligaciones, se establecerán en el Reglamento respectivo.</p>

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 y 31 de la “LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, para quedar como sigue:

ARTICULO 30. Compete a los traductores e intérpretes adscritos a la Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio, auxiliar y asistir a las personas y comunidades indígenas, a las personas con alguna discapacidad que afecte su comunicación, así como personas cuya primera lengua no sea el español que precisen de los servicios de los mismos.

ARTICULO 31. Los requisitos para ser Traductor o Intérprete, así como sus obligaciones, se establecerán en el Reglamento respectivo

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone reformar los artículos, 30, y 31 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 15 de marzo del presente año.

Presidente: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Aviso que el proponente retira la última iniciativa; por tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva dejar sin efecto su registro.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los seis dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: se dispensa la lectura de los seis dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La comisión de: Desarrollo Rural y Forestal, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos 6 en sus fracciones I, II, III, IV y V, artículo 7 en sus fracciones I, II, III y IV, artículo 9 en su primer párrafo, artículo 11 en su primer párrafo, artículo 12 en su primer párrafo, artículo 13 en su primer párrafo, artículo 15 en su primer párrafo, y artículo 16 en su primer párrafo, de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 4442, a la comisión de: Desarrollo Rural y Forestal.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los Estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción VII y 105, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la comisión de: Desarrollo Rural y Forestal, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **4442** fue presentada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo referencia a la presente Ley, la distribución de competencias le corresponde a los estados y municipios el regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario, o de otra índole que pudieran afectar secundariamente los ecosistemas forestales, así mismo, llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación, certificación del personal y el combate a los incendios forestales en coordinación con las autoridades federales.

Ahora bien, es importante señalar que derivado del cambio climático hoy en día la sequía se prolonga por mayor tiempo y el calor solar provoca deshidratación en las plantas, que recuperan el agua perdida del sustrato. No obstante, cuando la humedad del terreno desciende a un nivel inferior al 30% las plantas son incapaces de obtener agua del suelo, con lo que se van secando poco a poco.

Lo anterior provoca la emisión a la atmósfera de etileno, un compuesto químico presente en la vegetación y altamente combustible. Tiene lugar entonces un doble fenómeno: tanto las plantas como el aire que las rodea se vuelven fácilmente inflamables, con lo que el riesgo de incendio se multiplica. Y si a estas condiciones se suma la existencia de períodos de altas temperaturas y vientos fuertes o moderados, la posibilidad de que una simple chispa provoque un incendio se vuelve significativa.

Se debe redoblar los esfuerzos de trabajo coordinado para cambiar los paradigmas que nos permitan tener una cultura de prevención de incendios y conservar de mejor manera los ecosistemas forestales que nos brindan gran cantidad de servicios ambientales, de los cuales se beneficia toda la sociedad.

*En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY PARA LA***



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL E INSTITUCIONAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el objetivo de brindar certeza en los ámbitos aplicables y evitar lagunas jurídicas. Es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y que con ello cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.”

Cabe señalar que de la lectura de la exposición de motivos se desprende que esta no coincide con el objetivo de la iniciativa.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 4442, a saber:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL E INSTITUCIONAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y ORGANISMOS AUXILIARES</p> <p>Capítulo 1</p> <p>De las Autoridades</p> <p>ARTÍCULO 6º. Son autoridades en materia de prevención y manejo de incendios forestales en el</p> <p>Estado:</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y ORGANISMOS AUXILIARES</p> <p>Capítulo 1</p> <p>De las Autoridades</p> <p>ARTÍCULO 6º. Son autoridades en materia de prevención y manejo de incendios forestales en el</p> <p>Estado:</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Gestión Ambiental, y</p> <p>V. El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Son autoridades municipales de prevención y manejo de incendios:</p> <p>I. El presidente municipal;</p> <p>II. El titular del área de protección Civil;</p> <p>III. El titular de área de ecología, o su equivalente, y</p> <p>IV. El titular del área de desarrollo rural, o su equivalente.</p> <p>Capítulo II</p> <p>De las Atribuciones</p>	<p>I. El o la titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. El o la titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>III. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;</p> <p>IV. El o la titular de la Secretaría de Gestión Ambiental, y</p> <p>V. El o la titular de la Dirección General de la Coordinación Estatal de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Son autoridades municipales de prevención y manejo de incendios:</p> <p>I. El o la titular de la presidencia municipal;</p> <p>II. El o la titular del área de protección Civil;</p> <p>III. El o la titular de área de ecología, o su equivalente, y</p> <p>IV. El o la titular del área de desarrollo rural, o su equivalente.</p> <p>Capítulo II</p> <p>De las Atribuciones</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 9°. Le compete al titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>I. Establecer y diseñar la política forestal del Estado, atendiendo la prevención, detección, control y combate de incendios forestales;</p> <p>II. Aplicar las disposiciones en materia forestal previstas en la Ley General atendiendo la prevención, detección, control y combate de incendios forestales;</p> <p>III. Promover la participación del Estado en coordinación con las autoridades federales del sector, en el establecimiento de servicios ambientales de los ecosistemas forestales prevención, detención, control y combate de incendios forestales en la Entidad;</p> <p>IV. Presidir el Comité de Prevención y Manejo de Incendios Forestales del Estado, y</p> <p>V. Las demás facultades que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 11. El Secretario General de Gobierno, por conducto de la Dirección General Protección Civil</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Le compete a el o la titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>Estatad, y en coordinación con la SEDARH, y la CONAFOR, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El o la titular de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General Protección Civil Estatal, y en coordinación con la SEDARH, y la CONAFOR, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales.</p>
<p>Las organizaciones de defensa forestal se organizarán conforme a lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Las organizaciones de defensa forestal se organizarán conforme a lo establecido en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Le compete al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos</p>	<p>ARTÍCULO 12. Le compete a el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos</p>
<p>Hidráulicos:</p>	<p>Hidráulicos:</p>
<p>I. Impulsar programas y mecanismos que eviten el uso inadecuado del fuego en actividades agrícolas y forestales;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la</p>	<p>II. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>Entidad;</p> <p>III. Fomentar la participación directa de los propietarios y poseedores de terrenos forestales y sus colindancias, propietarios de terrenos de uso agropecuario que hagan uso del fuego en la protección, conservación, restauración, y su vigilancia;</p> <p>IV. Prestar asesoría a propietarios y poseedores de terrenos forestales y sus colindancias, propietarios de terrenos de uso agropecuario que hagan uso del fuego en la práctica y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;</p> <p>V. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la federación, en la inspección y vigilancia forestal en el Estado, así como en las acciones de prevención y combate de la prevención, detección, control y combate de incendios forestales; en los recursos forestales;</p> <p>VI. Imponer medidas de seguridad y establecer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que se cometan y que hayan dado lugar a incendios forestales;</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
--	---

<p>VII. Impulsar programas de prevención y capacitación forestal destinados a propietarios y productores poseedores de terrenos forestales y sus colindancias, propietarios de terrenos de uso agropecuario, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;</p> <p>VIII. Procurar la coordinación con protección civil estatal, los ayuntamientos, y la CONAFOR, la participación de los organismos de los sectores social y privado, para organizar campañas permanentes de prevención, capacitación y difusión de las medidas para combatir y controlar los incendios forestales, y</p> <p>IX. Las demás facultades que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 13. Le compete al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:</p> <p>1. Elaborar estudios para que en caso de que se afecten los ecosistemas</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>ARTÍCULO 13. Le compete a el o la titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:</p> <p>1. ...</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>forestales por el uso del fuego, solicitar a la federación el establecimiento de restricciones para evitar una mayor deforestación en su territorio;</p>	
<p>II. Implementar e impulsar programas y mecanismos que eviten el uso inadecuado del fuego en actividades agrícolas y forestales;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Promover estudios para determinar las acciones necesarias en materia de protección y restauración de suelos forestales por el uso del fuego;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Apoyar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la federación, en las acciones de prevención detección control y combate incendios forestales que se presenten en el Estado;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Elaborar y mantener actualizado el inventario estatal forestal y de suelos, con los principios, criterios y lineamientos establecidos, en caso de que se hayan afectado por el uso de fuego, y</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Las demás facultades que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15. Los presidentes municipales, además de las atribuciones que les confiere la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 15. El o la titular de las presidencias municipales, además de</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrán las siguientes:</p> <p>I. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate de incendios forestales;</p> <p>II. Expedir los avisos y permisos, según corresponda, para la prevención y combate de incendios forestales, y para los que efectúen quemas tendientes a limpiar las parcelas agrícolas o para dar mantenimiento a praderas y predios rústicos o relacionados con cualquier otra actividad de carácter forestal o agrícola;</p> <p>III. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los ordenamientos estatales y federales, en coordinación con los programas de protección civil, siendo de acuerdo a lo que establece el artículo 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;</p> <p>IV. Promover programas y proyectos de prevención, capacitación,</p>	<p>las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrán las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

investigación y cultura forestal en las acciones de combate de incendios forestales;

V. Participar en la inspección y vigilancia de prevención y combate de incendios forestales;

VI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales, sobre la prevención y combate de incendios forestales, y

VII. Las demás facultades que le confieren esta Ley, y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Los titulares de las áreas de desarrollo rural, ecología y protección civil municipales, tendrán las atribuciones que señalen los ordenamientos legales aplicables; y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicten los ayuntamientos, en los términos de sus reglamentos de la materia.

V. ...

VI. ...

VII. ...

ARTÍCULO 16. Los o las titulares de las áreas de desarrollo rural, ecología y protección civil municipales, tendrán las atribuciones que señalen los ordenamientos legales aplicables; y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicten los ayuntamientos, en los términos de sus reglamentos de la materia.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es incluir el lenguaje inclusivo y no sexista en la disposición legislativa mencionada.

DÉCIMA. Que del análisis de la iniciativa, se desprenden los siguientes datos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

El lenguaje inclusivo no sexista es una forma de comunicación que busca evitar la discriminación por razones de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como reconocer la diversidad de identidades de género. Se basa en utilizar un lenguaje que no refuerce estereotipos ni exclusión por motivos de género.

Este tipo de lenguaje incluye diversas estrategias, como el uso de términos neutros, la alternancia en el orden de los géneros gramaticales, el uso de formas no binarias para referirse a las personas, entre otros. Por ejemplo, en lugar de usar términos como "todos los hombres", se prefiere utilizar "todas las personas" o "la ciudadanía". Esto permite que el lenguaje sea más inclusivo y refleje la diversidad de identidades y experiencias de género.

De acuerdo a la Guía para usos del Lenguaje Inclusivo No Sexista de la Suprema Corte de Justicia⁽¹⁾ en la que se aborda el tema del uso de las expresiones "las y los" como una forma de incluir a ambos géneros en la comunicación escrita, se sugiere el uso de alternativas que permitan evitar la repetición de términos y mantengan la claridad del mensaje. Sin embargo, reconoce que en algunos casos el uso de "las y los" puede ser una opción válida para garantizar la inclusión de hombres y mujeres en el lenguaje.

La guía también hace hincapié en la importancia de la economía del lenguaje y sugiere alternativas como el uso de términos genéricos que abarquen a ambos géneros, como "las personas", "los ciudadanos", "el alumnado", entre otros. Estas alternativas permiten evitar la repetición excesiva de palabras y mantener la fluidez y claridad en la comunicación escrita.

En resumen, si bien la guía reconoce la validez del uso de "las y los" en ciertos contextos para garantizar la inclusión de ambos géneros, también sugiere explorar alternativas que permitan mantener la claridad y la economía del lenguaje, tales como los ejemplos que se muestran a continuación⁽²⁾:

a. Desdoblamiento

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Masculino como uso genérico	Sugerencia
Los usuarios	Las usuarias y los usuarios
Los Ministros	Las Ministras y los Ministros
Los integrantes	Las y los integrantes
Los trabajadores	Las y los trabajadores

b. Desdoblamiento no binario

Masculino como uso genérico	Sugerencia
Los usuarios	Las usuarias, les usuaries y los usuarios
Los Ministros	Las Ministras, les Ministres y los Ministros
Los integrantes	Las, les y los integrantes
Los Magistrados	Los, las y les Magistrades

c. Sustantivos comunes o términos colectivos

Masculino como uso genérico	Sugerencia
Los usuarios	Las usuarias y los usuarios
Los Ministros	Las Ministras y los Ministros
Los integrantes	Las y los integrantes
Los trabajadores	Las y los trabajadores

d. Pronombres y opciones gramaticales sin género

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Masculino como uso genérico	Sugerencia
El solicitante deberá	Quien solicite deberá / la persona que solicite deberá
Los asistentes a la reunión	Quienes asistieron a la reunión
Los postulantes deberán enviar	Cada postulante deberá enviar
Los expositores reflexionaron	Quienes expusieron reflexionaron
Cuando uno de los expositores mencione	Cuando alguien mencione

e. Paráfrasis y sinónimos

Masculino como uso genérico	Sugerencia
Los asistentes	El público asistente, las personas que asistieron
Los comentaristas	Los comentarios estuvieron a cargo de
Los mexicanos	La población mexicana
Compañeros	Colegas

f. Uso de la palabra persona

Masculino como uso genérico	Sugerencia
Los usuarios	Las usuarias y los usuarios
Los Ministros	Las Ministras y los Ministros
Los integrantes	Las y los integrantes
Los trabajadores	Las y los trabajadores

g. Diagonales y paréntesis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Masculino como uso genérico	Sugerencia
Usuario	Usuaría/o/e Usuaría(o)(e)
Solicitante	La/el/le solicitante
Interesado	Interesada(o)(e)
Niño	Niña/o/e Niña(o)(e)

(1)Guía para usos del Lenguaje Inclusivo No Sexista de la Suprema Corte de Justicia <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>

(2)Id.

Por lo expuesto, la comisión de: Desarrollo Rural y Forestal, con fundamento en lo establecido en los artículo 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción VII, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje inclusivo no sexista es una forma de comunicación que busca evitar la discriminación por razones de género y promover la igualdad entre las personas, independientemente de su identidad de género. Se basa en utilizar un lenguaje que no refuerce estereotipos ni excluya a ningún género.

Algunas de las estrategias comunes para utilizar un lenguaje inclusivo no sexista incluyen:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

- Uso de términos neutros: Utilizar términos que no impliquen un género específico, como "personas" en lugar de "hombres" o "mujeres".
- Alternancia de géneros gramaticales: En vez de utilizar siempre el masculino genérico, se puede alternar entre masculino y femenino o utilizar términos neutros.
- Uso de formas no binarias: Reconocer y utilizar términos que reflejen la diversidad de identidades de género, como "personas no binarias" o "personas de género no conforme".
- Evitar roles y estereotipos de género: Ser consciente de no reforzar roles y estereotipos de género en el lenguaje utilizado.

El objetivo del lenguaje inclusivo no sexista es crear un ambiente de respeto y reconocimiento de la diversidad de género, así como promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su identidad de género. Es una herramienta importante en la lucha contra la discriminación y la exclusión basada en el género.

En general, el lenguaje inclusivo no sexista se fundamenta en los siguientes principios y normativas jurídicas:

- Derecho a la igualdad: muchas constituciones y leyes internacionales garantizan el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de género. Esto incluye el reconocimiento de que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su género.
- Convenciones y tratados internacionales: acuerdos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establecen la obligación de los estados parte de tomar medidas para eliminar la discriminación de género en todas las áreas, incluyendo el lenguaje y la comunicación.
- Políticas públicas: las instituciones gubernamentales y otras organizaciones implementan políticas de igualdad de género que incluyen pautas y recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo no sexista en la comunicación oficial tales como:
 - Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES): este organismo es el encargado de formular y coordinar políticas públicas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en México. Ha promovido activamente el uso de un lenguaje inclusivo no sexista en diferentes ámbitos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

○ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM): esta comisión tiene como objetivo principal prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México. En sus comunicaciones y documentos, promueve el uso de un lenguaje inclusivo y respetuoso.

○ Secretaría de Gobernación (SEGOB): la SEGOB es responsable de coordinar la política interior del Gobierno Federal de México. Ha impulsado el uso de lenguaje no sexista en documentos oficiales y en la comunicación institucional.

○ Secretarías de Educación Pública (SEP) de los estados: en algunas entidades federativas de México, las Secretarías de Educación han implementado programas y materiales educativos que promueven el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en el ámbito escolar.

Si bien puede no haber una normativa específica que requiera el uso del lenguaje inclusivo no sexista, este se encuentra respaldado por los principios de igualdad y no discriminación que son fundamentales en nuestro sistema legal.

Por ende se considera que la propuesta abona a generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres al introducir lenguaje inclusivo no sexista en nuestras disposiciones jurídicas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 6º , 7º , 9 en su primer párrafo; 11 en su primer párrafo, 12 en su primer párrafo, 13 en su primer párrafo, 15 en su primer párrafo y 16 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. Son autoridades en materia de prevención y manejo de incendios forestales en el Estado las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- IV. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

V. Dirección General de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7°. Son autoridades municipales de prevención y manejo de incendios quienes ostenten la titularidad de las siguientes áreas:

- I. Presidencia municipal;
- II. Protección Civil;
- III. Ecología, o su equivalente, y
- IV. Desarrollo rural, o su equivalente.

ARTÍCULO 9°. Le compete al Poder Ejecutivo:

I. a V. ...

ARTÍCULO 11. La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General Protección Civil Estatal, y en coordinación con la SEDARH, y la CONAFOR, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales.

...

ARTÍCULO 12. Le compete a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos:

I. a IX. ...

ARTÍCULO 13. Le compete a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 15. Las presidencias municipales, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrán las siguientes:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 16. Las personas titulares de las áreas de desarrollo rural, ecología y protección civil municipales, tendrán las atribuciones que señalen los ordenamientos legales aplicables; y serán los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

encargados de ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicten los ayuntamientos, en los términos de sus reglamentos de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE: DESARROLLO RURAL Y FORESTAL:

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión, consulte si hay reservas de artículo.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin resera.

Presidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo; 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto reforma la Ley Estatal para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Informa la que lo expide, que retira el dictamen número dos.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones dictaminadoras, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRES

DECRETO QUE AUTORIZA AL CONALEP DESINCORPORAR 2,398 BIENES MUEBLES Y DARLOS DE BAJA BAJO LA MODALIDAD DE DESTRUCCIÓN

congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/03/uno_1.pdf

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo; 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza al CONALEP desincorporar 2,398 bienes muebles y darlos de baja bajo la modalidad de destrucción; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo presenta?; la palabra a la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2024, bajo el **turno 5570** para estudio y dictamen, iniciativa que busca reformar el Decreto Legislativo número 385 BIS, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 26 de mayo de 1981, a través del cual se establecieron los Premios Estatales de Periodismo, presentada por las legisladoras y los legisladores, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Esther González Díaz, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Emilio Eduardo Briones Valdez, y Miguel Ángel Segura Méndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como legisladora y legisladores, Miguel Ángel Lopéz Salas, Marcela del Carmen del León Bernal, y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, todas y todos integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXII, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

A la luz de lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución Federal, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en las materias y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

Es así que de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, las legisladoras y los legisladores proponentes de la iniciativa cuentan con la legitimidad para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir textualmente su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entonces Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto Legislativo número 385 Bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 1981, declaró oficialmente establecidos los Premios Estatales de Periodismo.

El citado Decreto conforme a su artículo octavo, fue orientado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, para operar como un concurso oficial a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, para reconocer la libre expresión de las ideas del gremio periodístico.

En dicho Decreto, se establecieron ocho categorías para el concurso, un consejo de premiación que presidiría la Secretaría General de Gobierno y se designó al Departamento de Comunicación Social como entidad organizadora del certamen, dicho órgano colegiado nombraría al jurado que calificaría los trabajos vencedores.

Consecuentemente, mediante el Decreto Legislativo 390, publicado el 20 de junio de 1989 en el Periódico Oficial del Estado, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, modificó el establecimiento de los Premios Estatales de Periodismo, ampliando a diez categorías el certamen, además de precisar que el trámite del concurso en todos y cada uno de los premios se llevará a cabo por parte de la actual Coordinación General de Comunicación Social.

Posteriormente mediante Decreto Legislativo 559, publicado el 6 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, se modificó la denominación del consejo de premiación a Comité Organizador del concurso, y se precisó que estaría integrado por las instituciones de educación superior, públicas y privadas, confiriéndole un carácter más ciudadano.

Al respecto, se considera que en dicho concurso debe prevalecer la intención originaria del Poder Legislativo del Estado, ya que se trata de un certamen con carácter oficial al que las y los participantes se someten a la organización y reglas de éste, así como a la decisión del jurado y éste a su vez, es elegido por el Comité Organizador del concurso, Comité que se compone por representantes de instituciones públicas superiores en el Estado y se instalará a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta Sexagésima tercera Legislatura a través de la Comisión Especial de Atención a Periodistas, ha tenido comunicación institucional con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de conocer las inquietudes que diversas y diversos periodistas potosinos, han efectuado respecto del Premio Estatal de Periodismo, de lo cual, se informó, la existencia de varias peticiones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

que el gremio periodístico ha planteado, orientadas a la forma en que se organiza y elige a los ganadores del concurso. Así como replantear las actuales categorías de premiación, dados los nuevos formatos en medios de comunicación que existen actualmente.

Además, se me comunicó que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, propone una modalidad de premiación adicional que permita reconocer a las y los periodistas que realicen trabajos de promoción y divulgación de la ciencia y tecnología en el Estado de San Luis Potosí.

Debido a lo expuesto, mediante la presente Iniciativa de reforma se pretende profesionalizar el concurso y eliminar vicios del pasado, para garantizar, legitimar, transparentar, reforzar la imparcialidad y equidad al proceso y resolución de ganadores y ganadoras del Premio Estatal de Periodismo, con el apoyo institucional, imparcial y pecuniario del Poder Ejecutivo del Estado”.

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto actualizar las disposiciones del Decreto 385 BIS, para garantizar, legitimar, transparentar y reforzar, la imparcialidad y equidad del proceso y resolución, del Premio Estatal de Periodismo.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas que la iniciativa contiene, nos permitimos reproducir las mismas en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

DECRETO NÚMERO 385 BIS

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO PRIMERO.- En reconocimiento a la libre expresión de las ideas a través de la opinión ciudadana se establecen los Premios Estatales de Periodismo.	ARTÍCULO PRIMERO. En reconocimiento a la libre expresión de las ideas, a través de la opinión ciudadana se establece el Premio Estatal de Periodismo. Para participar en este certamen, se considerarán todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

	<p>inherentes a la naturaleza de este certamen.</p> <p>El Comité Organizador y el jurado deberán preferir el contenido de la comunicación sobre el medio por el cual se difundió, garantizar la transparencia y legalidad en la substanciación de los procedimientos.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO.- Los Premios Estatales de Periodismo se otorgarán en las siguientes modalidades:</p> <p>I.-Premio "JESUS SILVA HERZOG" en NOTICIA, por la información periodística del hecho que por su innegable repercusión humana, social, política y económica, ha sido de gran significación dentro de nuestro acontecer cotidiano.</p> <p>II.-Premio "TOMAS INFANTE" en FOTOGRAFIA, por la captación gráfica del impacto del hecho o suceso que por su oportunidad se convierte en espejo de nuestra realidad.</p> <p>III.-Premio "DOLORES JIMENEZ Y MURO" en REPORTAJE, por el relato periodístico de mayor interés informativo sobre un tema actual, objetivo y completo.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. El Premio Estatal de Periodismo se otorgará en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Premio en Noticia: por la información periodística de gran relevancia en nuestro acontecer cotidiano; II. Premio en Fotografía: por la captación gráfica de un hecho o suceso histórico para nuestro Estado III. Premio en Reportaje: por el relato periodístico de interés informativo;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>IV.-Premio "FILOMENO MATA" en CRONICA, por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de los hechos noticiosos del acontecer diario.</p> <p>V.-Premio "JUAN SARABIA" en ENTREVISTA, al diálogo periodístico de mayor contenido o sentido social, político, cultural o económico.</p> <p>VI.-Premio "FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA" en ARTICULO DE FONDO O COMENTARIO, a la exposición de los hechos o ideas de actualidad a través del juicio interpretativo, analítico y valorativo del periodista.</p> <p>VII.-Premio "VICTOR MONJARAS" en CARICATURA o PORTADA.</p> <p>VIII.-Premio "FRANCISCO DE LA MAZA" en PUBLICACION o PROGRAMA DE DIFUSION CULTURAL, para las ediciones o producciones que promuevan y divulguen de manera sistemática y profunda nuestras raíces, valores y</p>	<p>IV. Premio en Crónica: por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos noticiosos del Estado;</p> <p>V. Premio en Entrevista: al diálogo periodístico de mayor contenido, sentido social, político, cultural o económico;</p> <p>VI. Premio en Artículo de Fondo o Comentario: a la exposición de hechos o ideas de actualidad a través del juicio interpretativo, analítico y valorativo del periodista;</p> <p>VII. Premio en Caricatura o Portada: a la imagen que busca mostrar de manera cómica o ilustrativa de manera artística, una situación o acontecimiento relevante en el Estado;</p> <p>VIII. Premio en Publicación o Programa de Difusión Cultural: para las ediciones o producciones que promuevan y divulguen de manera sistemática y profunda nuestras raíces, valores y cultura;</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>cultura que como mexicanos y potosinos nos son comunes.</p> <p>IX.-Premio "CAMILO ARRIAGA" al MERITO PERIODISTICO, a quien por su labor dentro de los medios de comunicación se haya destacado, dignificando y ennobleciendo la labor de los profesionales del periodismo.</p> <p>X.-Premio "IGNACIO A. ROSILLO" en VIDEO, a la grabación de las imágenes que por su significación y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia.</p>	<p>IX. Premio al Mérito Periodístico por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano: a quien por su labor en los medios de comunicación haya destacado, dignificando y ennobleciendo la labor del periodismo y que diariamente atienden sus fuentes y reportean en el lugar de los hechos;</p> <p>X. Premio en Video: a la grabación de imágenes que por su significado y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia;</p> <p>XI. Premio en Audio: a la reproducción auditiva que deje constancia de la emisión de un mensaje de gran importancia para nuestra memoria;</p> <p>XII. Premio Difusión de la Ciencia y Tecnología Potosina: a la labor periodística que contribuya en la promoción y divulgación de la ciencia y tecnología potosina; y</p> <p>XIII. Premio en Materia de Equidad de Género: a la labor</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

	<p>periodística que ha contribuido al empoderamiento de diversos géneros humanos, logrando una diversidad enriquecedora.</p>
<p>ARTICULO TERCERO.- Los premios se concederán individualmente sea uno o varios autores de los trabajos seleccionados. Los participantes podrán presentar un solo trabajo, únicamente en una de las modalidades a premiar. Quedan impedidos de participar quienes trabajen o colaboren en oficinas de prensa públicas.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO ...</p>
<p>ARTICULO CUARTO.- Serán distinguidos con los Premios Estatales de Periodismo, los profesionales que publiquen regularmente sus trabajos en los medios de comunicación de la Entidad, ya sean impresos o electrónicos</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO ...</p>
<p>ARTICULO QUINTO.- El otorgamiento de estos premios, no estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público correspondiente al órgano de difusión en el que labore el concursante.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO ...</p>
<p>ARTICULO SEXTO.- Por cada año, habrá una asignación de premios.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>Para el otorgamiento se tomarán en cuenta la actuación durante el último año y la trayectoria periodística de los candidatos.</p>	
<p>ARTICULO SEPTIMO.- Los premios serán anuales y entregados por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en ceremonia especial que tendrá verificativo durante la primera quincena del mes de junio.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO ...</p>
<p>ARTICULO OCTAVO.- El trámite relativo al concurso en todos y cada uno de los premios, se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado por representantes de instituciones de educación superior que cuenten con la carrera de Ciencias de la Comunicación o su equivalente, con validez y registro oficial; así como miembros de la sociedad civil con reconocido prestigio y solvencia moral, a invitación de los propietarios de los medios de comunicación de carácter privado; dicho comité contará con, un Presidente, un Secretario, y tres vocales, quienes serán electos por mayoría en la primera reunión que se convoque para tal efecto. La valoración de los trabajos que se presenten en cada modalidad de premiación, deberá ser entregada a un Jurado Calificador,</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO. El trámite relativo al concurso, se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado por al menos cinco representantes de instituciones públicas de educación superior con validez y registro oficial u organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal.</p> <p>El Comité Organizador contará con al menos un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes recaerán preferentemente en las personas titulares de las instituciones públicas que podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) El Colegio de San Luis; B) El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología; C) La Universidad Politécnica de San Luis Potosí;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete personas, de entre la sociedad civil que cuenten con prestigio y solvencia moral, a invitación expresa del Comité Organizador, cuyas decisiones deberán ser adoptadas por mayoría.</p> <p>1. El Comité Organizador tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Emitir la convocatoria, conforme lo estipulado en el presente Decreto, para que los periodistas interesados presenten el trabajo en la modalidad en la que deseen participar.</p> <p>b) Recibir todos los trabajos que se presenten durante el plazo que se fije en la convocatoria respectiva, conforme a este Decreto.</p> <p>c) Invitar oficialmente a las personas que por mayoría determinen los miembros del Comité Organizador, que deban integrar el Jurado Calificador, las que deberán encontrarse erigidas con tal carácter a más tardar el último día del plazo</p>	<p>D) La Universidad Intercultural de San Luis Potosí;</p> <p>E) La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí;</p> <p>F) La Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado;</p> <p>G) La Secretaría de Educación, y</p> <p>H) El Sistema Educativo Estatal Regular.</p> <p>l...</p> <p>a) a f) ...</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

para la recepción de trabajos por parte de los concursantes.

d) Otorgar todas las facilidades necesarias al Jurado Calificador, a efecto de que pueda desempeñar específicamente su encomienda.

e) Recibir de parte del Jurado Calificador, en la fecha límite referida en la convocatoria respectiva, la resolución de la elección del ganador de cada modalidad de premiación, a efecto de que los premios de cada una de éstas sean entregados en ceremonia formal que habrá de tener lugar en la fecha y hora que determine para tal efecto el Comité Organizador, y que deberá fijarse en la convocatoria. La decisión del Jurado Calificador es inapelable.

f) Cualquier cuestión que se suscite en relación con el concurso, deberá ser resuelta de plano por el Comité Organizador, preservando siempre la finalidad de la premiación.

II. El Jurado Calificador, una vez erigido como tal, tiene las siguientes atribuciones:

a) Recibir del Comité Organizador, todos y cada uno de los trabajos que se presenten dentro del plazo que se

II...

 a) a c) ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>fije en la convocatoria respectiva, conforme el presente Decreto.</p> <p>b) Seleccionar, valorar y calificar, los trabajos que le sean entregados para ello, de conformidad con las reglas y metodología que señale la convocatoria. Para tal fin podrán invitar a un especialista por cada una de las modalidades del premio, únicamente para efectos de consulta.</p> <p>c) Emitir en el plazo señalado en la convocatoria los resultados de la calificación que realicen de cada uno de los premios, y señalarán las reglas y metodología utilizadas para llegar a éstos.</p> <p>Las decisiones del Jurado Calificador serán por mayoría de sus miembros presentes, las que se tomarán en la reunión que para tal efecto éste mismo determine.</p>	<p>...</p>
<p>ARTICULO NOVENO. El Gobierno del Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social, otorgará el apoyo que requiera al Comité Organizador, para la celebración del evento de premiación; y ésta será el conducto para hacer del conocimiento al Ejecutivo del Estado, la fecha y hora que el Comité</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, convocará, instalará y otorgará el apoyo que requiera el Comité Organizador, para la celebración del evento de premiación, y ésta será el conducto para hacer del conocimiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Organizador establezca previamente, para la entrega de premios.	fecha y hora que el Comité Organizador establezca para la entrega de premios.
ARTICULO DECIMO. Para la convocatoria, trámite y ceremonia de premiación, el Comité Organizador, y el Jurado Calificador, se sujetarán a las siguientes disposiciones: a) La convocatoria deberá ser publicada por el Comité Organizador, por conducto de su Presidente, o por el Secretario en ausencia de aquél, durante la primera quincena del mes de mayo de cada año. En la convocatoria se determinará el plazo límite de recepción de trabajos que se presenten; las fechas en la que deberá encontrarse integrado el Jurado Calificador, y en la que éste deberá emitir los resultados de la premiación en las diferentes modalidades. b) El Comité Organizador deberá establecer en la convocatoria las reglas y metodología para la recepción de trabajos, así como para la selección, valoración y calificación de los mismos. El Comité Organizador cuidará que se respeten las fechas para el trámite correspondiente, a efecto de que la ceremonia de premiación tenga lugar en la primera	ARTÍCULO DÉCIMO ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>quincena del mes de junio de cada año.</p> <p>c) Una vez integrado el Jurado Calificador, sus miembros deberán reunirse cuantas veces sea necesario, a fin de seleccionar, valorar y calificar los trabajos que le sean entregados para efectos de premiación. En la primera reunión, por mayoría, los miembros del Jurado Calificador designarán un Presidente.</p> <p>d) El Jurado Calificador entregará al Comité Organizador su resolución, la cual deberá ser firmada por sus integrantes, salvo que exista imposibilidad para ello, caso en el cual, la signará el Presidente.</p> <p>e) El Comité Organizador notificará por escrito a la Coordinación de Comunicación Social, los resultados de la premiación, para efectos de entrega de los premios respectivos.</p>	
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Por cada modalidad se entregarán premios al Primer, Segundo, y Tercer lugares, que consistirán en diploma y/o placa o reconocimiento, y la cantidad de, veinticinco mil; quince mil; y diez mil pesos, respectivamente;</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El jurado durará como órgano resolutor, únicamente lo que perdure el procedimiento de análisis de los trabajos hasta su posterior decisión, y deberá recaer preferentemente en 5 personas, que podrán ser</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>a excepción del premio al mérito periodístico, el cual será único y consistirá en veinticinco mil pesos. El Jurado Calificador podrá entregar reconocimientos a aquéllos participantes que no hayan sido premiados, pero que sus trabajos así lo ameriten.</p>	<p>profesionales del periodismo en activo o vinculados a la actividad docente, expertos en ciencia, sin que deban trabajar en medios necesariamente, además de acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con una reconocida trayectoria periodística o bien, con una destacada carrera en el ámbito docente; b) Justificar no tener un conflicto de intereses con los participantes. De darse este supuesto, constituirá la única forma de excusarse como miembro del jurado; c) No participar en el certamen como candidato; d) No hayan sido sancionados o condenados por delito que afecte a la buena reputación del gremio; y e) Las demás que establezca el Comité Organizador.
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- <i>Se deroga.</i></p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El premio será otorgado mediante decisión mayoritaria del jurado, quien determinará su fallo bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo, independencia y</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

	<p>transparencia, el cual será de carácter inatacable.</p>
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los demás puntos o controversias no previstas en los anteriores, serán resueltos por el Consejo de Premiación.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El premio será clasificado dividido en 3 niveles: primero, segundo y tercer lugar. El primer lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); el segundo lugar un diploma y la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y; el tercer lugar un diploma y la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>La modalidad de Premio al Mérito al Periodismo por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano, será premiada de manera especial, a través de una medalla de galardón y la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N).</p> <p>Ya que el certamen es de carácter oficial, el Poder Ejecutivo del Estado será el encargado de proporcionar dichos emolumentos.</p>
	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las controversias o cuestiones no previstas en este Decreto, serán resueltas y establecidas por el Comité Organizador y la Coordinación</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

General de Comunicación Social del
Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO. Que entrando al estudio de la iniciativa, debemos señalar que:

1. Mediante escrito de fecha 24 de enero del año en curso, la ciudadana periodista Lucina López Mendoza, dirigió escrito a la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, Presidenta de la Comisión Especial de Atención a Periodistas de este Congreso del Estado, solicitando su intervención con el objeto de que el Decreto Legislativo número 385 BIS, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 1981, sea modificado y adecuado no solo a respecto con las actuales herramientas tecnológicas, sino desde una visión más equitativa y con mayor inclusión de género, esto es, de las mujeres.

2. Por oficio sin número de fecha 02 de febrero del presente año, la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, Presidenta de la Comisión Especial de Atención a Periodistas del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, de la petición formulada por la periodista Lucina López Mendoza, solicitándole para dichos fines remitir toda propuesta formulada ante dicha instancia en relación con los Premios Estatales de Periodismo.

3. A través del Oficio número SGG/DGAJ/DNCC/271/2024, fechado el 07 de febrero del año en curso, el Licenciado Antero Aldape Villegas, Director Normativo, Consultivo y de Convenios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, otorgó respuesta en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, respecto de la solicitud formulada por la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, Presidenta de la Comisión Especial de Atención a Periodistas del Congreso del Estado, remitiendo la información siguiente:

“A. Decretos Legislativos números 385 Bis, 390 y 559, publicados en el mencionado Periódico Oficial del Estado, el 26 de mayo de 1981, 20 de junio de 1989 y el 6 de mayo de 2011.

B. Oficio DG-337/2022, signado por la Directora General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), a través del cual solicita se adicione la modalidad de Periodismo Científico.

C. Cuadro comparativo y propuesta efectuada por la periodista Ma. del Refugio Martínez Guardado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

D. Escrito de fecha 5 de junio de 2023, mediante el cual, la Red de Mujeres Periodistas de San Luis Potosí, propone incluir la perspectiva de género y derechos humanos en los procesos de entrega de premios; transparencia en la substanciación de dichos procesos, y replantear las categorías de premios, considerando la inmersión de nuevos formatos.

E. Escrito firmado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, mediante el cual formula diversas consideraciones al Decreto de los Premios Estatales del Periodismo.

F. Minuta de fecha 11 de agosto de 2023, en la cual se hace constar la invitación y participación de diversos medios de comunicación del Estado de San Luis Potosí, en sus distintos formatos, en la primera mesa de trabajo, celebrada con un grupo de expertos con el fin de actualizar el Decreto Legislativo que regula el Premio Estatal de Periodismo”.

4. Mediante escrito fechado y recibido en el Congreso del Estado el día 14 de marzo del presente año, el ciudadano periodista Abelardo Medellín Pérez, firmante del recurso con la mención del acompañamiento de otras compañeras y compañeros del gremio periodístico de las zonas, altiplano, huasteca, media, y centro, expresaron la necesidad de contemplar en el Decreto que establece los Premios Estatales de Periodismo, las categorías de “Periodismo Regional” y “Crónica Deportiva”, con las que se reconozca el trabajo que realizan desde el interior del Estado, que permite visibilizar y reconocer las identidades, costumbres, conocimientos locales y desafíos de las distintas regiones y localidades, así como en lo relativo a la promoción y seguimiento de la práctica del deporte, con lo que se promueve el sano esparcimiento, recreación y desarrollo físico de las sociedad en nuestro Estado.

5. Que una vez analizada la información proporcionada por la Secretaria General de Gobierno, y por la Presidenta de la Comisión Especial de Atención a Periodistas del Congreso del Estado, podemos advertir que las diversas propuestas que se han formulado para modificar el Decreto que rige los Premios Estatales de Periodismo, son coincidentes en la necesidad que existe de actualizar sus disposiciones con el objeto de asegurar que el proceso para su otorgamiento en las distintas modalidades, se realice a la luz de la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, esto con la finalidad de garantizar la participación y reconocimiento de las mujeres, tanto en la integración del Jurado, como en la postulación de candidaturas, además de la necesidad de ampliar las categorías a premiar, así como legitimar, transparentar y reforzar el proceso en cuanto a imparcialidad y equidad en su desahogo y resolución.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

6. A la luz de lo anterior es que se plantea:

a) Modificar la denominación de los premios que actualmente contempla el Decreto 385 BIS, para ser nombrado: “Premio Estatal de Periodismo”, por tratarse de un solo galardón, pero con diversas categorías a reconocer.

b) En el Artículo Primero, asegurar la participación de todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos inherentes a la naturaleza de este certamen, siempre que se relacionen con acontecimientos y hechos del Estado de San Luis Potosí, en donde se preferirá en todo momento, el contenido de la comunicación sobre el medio por el cual se haya difundido.

c) En el Artículo Segundo, por una parte, eliminar la denominación que actualmente ostentan las distintas modalidades o categorías, esto en razón de que en la mayoría se hace referencia a personajes del sexo masculino, lo que de ninguna forma se justifica al no atenderse la perspectiva de género, resultando contrario a un enfoque de derechos humanos en relación con los derechos a la igualdad y no discriminación de las mujeres. Por otra parte se define la categoría prevista en la fracción VII relativa al premio en Caricatura o Portada que no se encontraba definida, y finalmente se adicionan las modalidades o categorías referentes a los premios en, Audio; Difusión de la Ciencia y Tecnología; Materia de Equidad de Género; Periodismo Regional, y Crónica Deportiva.

En cuanto a la adición de los Premios en “Periodismo Regional” y “Crónica Deportiva”, como fue advertido en líneas precedentes, mujeres y hombres integrantes del gremio periodista de las zonas, altiplano, huasteca, media, y centro, nos hicieron saber sus inquietudes respecto a dichas categorías, refiriendo que en la Convocatoria pasada fueron contemplados con independencia de no encontrarse previstos en el Decreto. Es así que atendiendo a dicha petición y convencidos de la relevancia de ambas modalidades, es que consideramos pertinente establecer que el Premio a “Periodismo Regional” tenga por objeto reconocer la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa del patrimonio simbólico (lengua, creencias, valores, tradiciones, historia), así como de acontecimientos sociales, respecto de las distintas regiones y localidades del Estado.

Respecto a la adición del Premio en “Crónica Deportiva”, es importante precisar que ésta categoría encuentra sustento, además del derecho humano a la libertad de expresión, en el derecho humano previsto en el artículo 4º, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, en donde corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Sobre el particular es importante señalar, que el derecho al deporte y la cultura física, reconocido con el carácter de fundamental por el Pacto Federal en la reforma de 2011, representa el primer eslabón de cara a la materialización del mismo en nuestro país; se entiende como el derecho y libertad de las personas para adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo y los movimientos del mismo, así como a la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional al amparo del Estado, al mismo tiempo que se relaciona íntimamente con la consecución de otros derechos económicos, sociales y culturales, como los son la salud y la educación.

De lo anterior resulta la relevancia de esta categoría o modalidad que se adiciona.

d) En el Artículo Octavo, se establece el mínimo de integrantes que deberán conformar el Comité Organizador, asegurando la participación de las instituciones públicas de educación superior, de investigación, así como de organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, señalándose de manera enunciativas más no limitativa, instituciones que cuentan con dicho perfil.

e) En el Artículo Noveno, se encarga a la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, convocar e instalar el Comité Organizador, además de constituirlo como el conducto para hacer del conocimiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la fecha y hora para la entrega de premios que determine el Comité Organizador.

f) En el Artículo Décimo Primero, se adicionan nuevas disposiciones con el objeto de establecer la transitoriedad del Jurado, previéndose el número de integrantes que lo deberán conformar, su perfil y requisitos mínimos que deberán satisfacerse para poder desempeñar dicha función.

g) En el Artículo Décimo Segundo, se adicionan nuevas disposiciones con el objeto de establecer que las decisiones del Jurado para el otorgamiento de los premios se realizará por el voto de la mayoría de sus integrantes, esto es, por el voto de la mitad más uno, cuya determinación será definitiva y por lo tanto inatacable.

h) En el Artículo Décimo Tercero, se actualizan tanto los premios como los montos cuantificables en dinero a los que se harán acreedoras las personas ganadoras, los cuales actualmente se encuentra establecidos en el Artículo Décimo Primero, dándose un mayor reconocimiento a la modalidad o categoría del “Premio al Mérito al Periodismo por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano”, mediante el otorgamiento de una medalla, además del premio económico que se contempla.

i) Finalmente se adiciona el Artículo Décimo Cuarto, en el que se establecen las disposiciones que actualmente contempla el Artículo Décimo Tercero, para establecer la competencia del Comité



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Organizador y la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, para resolver mediante acuerdo las controversias o cuestiones no previstas en el Decreto.

SEXTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resultas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

DECRETO NÚMERO 385 BIS

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO PRIMERO.- En reconocimiento a la libre expresión de las ideas a través de la opinión ciudadana se establecen los Premios Estatales de Periodismo.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. En reconocimiento a la libre expresión de las ideas, a través de la opinión ciudadana se establece el Premio Estatal de Periodismo.</p> <p>Para participar en este certamen, se considerarán todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos inherentes a la naturaleza de este certamen.</p> <p>El Comité Organizador y el Jurado deberán, preferir el contenido de la comunicación sobre el medio por el cual se difundió, garantizar la transparencia, y legalidad en la substanciación de los procedimientos.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO.- Los Premios Estatales de Periodismo se otorgarán en las siguientes modalidades:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. El Premio Estatal de Periodismo se otorgará en las siguientes modalidades:</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>I.-Premio "JESUS SILVA HERZOG" en NOTICIA, por la información periodística del hecho que por su innegable repercusión humana, social, política y económica, ha sido de gran significación dentro de nuestro acontecer cotidiano.</p> <p>II.-Premio "TOMAS INFANTE" en FOTOGRAFIA, por la captación gráfica del impacto del hecho o suceso que por su oportunidad se convierte en espejo de nuestra realidad.</p> <p>III.-Premio "DOLORES JIMENEZ Y MURO" en REPORTAJE, por el relato periodístico de mayor interés informativo sobre un tema actual, objetivo y completo.</p> <p>IV.-Premio "FILOMENO MATA" en CRONICA, por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de los hechos noticiosos del acontecer diario.</p> <p>V.-Premio "JUAN SARABIA" en ENTREVISTA, al diálogo periodístico de mayor contenido o sentido social, político, cultural o económico.</p> <p>VI.-Premio "FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA" en ARTICULO DE FONDO O COMENTARIO, a la exposición de</p>	<p>I. Premio en Noticia: por la información periodística de gran relevancia en nuestro acontecer cotidiano;</p> <p>II. Premio en Fotografía: por la captación gráfica de un hecho o suceso histórico para nuestro Estado;</p> <p>III. Premio en Reportaje: por el relato periodístico de interés informativo;</p> <p>IV. Premio en Crónica: por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos noticiosos del Estado;</p> <p>V. Premio en Entrevista: al diálogo periodístico de mayor contenido, sentido social, político, cultural o económico;</p> <p>VI. Premio en Artículo de Fondo o Comentario: a la exposición de</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>imágenes que por su significación y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia.</p>	<p>reportean en el lugar de los hechos;</p> <p>X. Premio en Video: a la grabación de imágenes que por su significado y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia;</p> <p>XI. Premio en Audio: a la reproducción auditiva que deje constancia de la emisión de un mensaje de gran importancia para nuestra memoria;</p> <p>XII. Premio Difusión de la Ciencia y Tecnología Potosina: a la labor periodística que contribuya en la promoción y divulgación de la ciencia y tecnología potosina;</p> <p>XIII. Premio en Materia de Equidad de Género: a la labor periodística que ha contribuido al empoderamiento de diversos géneros humanos, logrando una diversidad enriquecedora, y</p> <p>XIV. Premio en “Periodismo Regional”. por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa del patrimonio</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

	<p>simbólico (lengua, creencias, valores, tradiciones, historia), así como de acontecimientos sociales, de las distintas regiones y localidades del Estado, y</p> <p>XV. Premio en Crónica Deportiva: por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos deportivos en el Estado.</p>
<p>ARTICULO TERCERO.- Los premios se concederán individualmente sea uno o varios autores de los trabajos seleccionados. Los participantes podrán presentar un solo trabajo, únicamente en una de las modalidades a premiar. Quedan impedidos de participar quienes trabajen o colaboren en oficinas de prensa públicas.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO ...</p>
<p>ARTICULO CUARTO.- Serán distinguidos con los Premios Estatales de Periodismo, los profesionales que publiquen regularmente sus trabajos en los medios de comunicación de la Entidad, ya sean impresos o electrónicos</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO ...</p>
<p>ARTICULO QUINTO.- El otorgamiento de estos premios, no</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público correspondiente al órgano de difusión en el que labore el concursante.</p>	
<p>ARTICULO SEXTO.- Por cada año, habrá una asignación de premios. Para el otorgamiento se tomarán en cuenta la actuación durante el último año y la trayectoria periodística de los candidatos.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO ...</p>
<p>ARTICULO SEPTIMO.- Los premios serán anuales y entregados por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en ceremonia especial que tendrá verificativo durante la primera quincena del mes de junio.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO ...</p>
<p>ARTICULO OCTAVO.- El trámite relativo al concurso en todos y cada uno de los premios, se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado por representantes de instituciones de educación superior que cuenten con la carrera de Ciencias de la Comunicación o su equivalente, con validez y registro oficial; así como miembros de la sociedad civil con reconocido prestigio y solvencia moral, a invitación de los propietarios de los medios de comunicación de carácter privado; dicho comité contará con, un Presidente, un</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO. El trámite relativo al concurso, se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado por al menos cinco representantes de instituciones públicas de educación superior, de investigación, en ambos casos con validez y registro oficial, u organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal.</p> <p>El Comité Organizador contará con al menos un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes recaerán</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Secretario, y tres vocales, quienes serán electos por mayoría en la primera reunión que se convoque para tal efecto. La valoración de los trabajos que se presenten en cada modalidad de premiación, deberá ser entregada a un Jurado Calificador, que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete personas, de entre la sociedad civil que cuenten con prestigio y solvencia moral, a invitación expresa del Comité Organizador, cuyas decisiones deberán ser adoptadas por mayoría.

1. El Comité Organizador tiene las siguientes atribuciones:

a) Emitir la convocatoria, conforme lo estipulado en el presente Decreto, para que los periodistas interesados presenten el trabajo en la modalidad en la que deseen participar.

b) Recibir todos los trabajos que se presenten durante el plazo que se fije

preferentemente en las personas titulares de las instituciones públicas, las que podrán ser:

a) El Colegio de San Luis;

b) El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;

c) La Universidad Politécnica de San Luis Potosí;

d) La Universidad Intercultural de San Luis Potosí;

e) La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí;

f) La Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado;

g) La Secretaría de Educación, y

h) El Sistema Educativo Estatal Regular.

l...

a) a f) ...

en la convocatoria respectiva, conforme a este Decreto.

c) Invitar oficialmente a las personas que por mayoría determinen los miembros del Comité Organizador, que deban integrar el Jurado Calificador, las que deberán encontrarse erigidas con tal carácter a más tardar el último día del plazo para la recepción de trabajos por parte de los concursantes.

d) Otorgar todas las facilidades necesarias al Jurado Calificador, a efecto de que pueda desempeñar específicamente su encomienda.

e) Recibir de parte del Jurado Calificador, en la fecha límite referida en la convocatoria respectiva, la resolución de la elección del ganador de cada modalidad de premiación, a efecto de que los premios de cada una de éstas sean entregados en ceremonia formal que habrá de tener lugar en la fecha y hora que determine para tal efecto el Comité Organizador, y que deberá fijarse en la convocatoria. La decisión del Jurado Calificador es inapelable.

f) Cualquier cuestión que se suscite en relación con el concurso, deberá ser resuelta de plano por el Comité

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>Organizador, preservando siempre la finalidad de la premiación.</p> <p>II. El Jurado Calificador, una vez erigido como tal, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Recibir del Comité Organizador, todos y cada uno de los trabajos que se presenten dentro del plazo que se fije en la convocatoria respectiva, conforme el presente Decreto.</p> <p>b) Seleccionar, valorar y calificar, los trabajos que le sean entregados para ello, de conformidad con las reglas y metodología que señale la convocatoria. Para tal fin podrán invitar a un especialista por cada una de las modalidades del premio, únicamente para efectos de consulta.</p> <p>c) Emitir en el plazo señalado en la convocatoria los resultados de la calificación que realicen de cada uno de los premios, y señalarán las reglas y metodología utilizadas para llegar a éstos.</p> <p>Las decisiones del Jurado Calificador serán por mayoría de sus miembros presentes, las que se tomarán en la reunión que para tal efecto éste mismo determine.</p>	<p>II...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>ARTICULO NOVENO. El Gobierno del Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social, otorgará el apoyo que requiera al Comité Organizador, para la celebración del evento de premiación; y ésta será el conducto para hacer del conocimiento al Ejecutivo del Estado, la fecha y hora que el Comité Organizador establezca previamente, para la entrega de premios.</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, convocará e instalará al Comité Organizador y le otorgará el apoyo que requiera para la celebración del evento de premiación, la cual será el conducto para hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la fecha y hora que el Comité Organizador determine para la entrega de premios.</p>
<p>ARTICULO DECIMO. Para la convocatoria, trámite y ceremonia de premiación, el Comité Organizador, y el Jurado Calificador, se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) La convocatoria deberá ser publicada por el Comité Organizador, por conducto de su Presidente, o por el Secretario en ausencia de aquél, durante la primera quincena del mes de mayo de cada año. En la convocatoria se determinará el plazo límite de recepción de trabajos que se presenten; las fechas en la que deberá encontrarse integrado el Jurado Calificador, y en la que éste deberá emitir los resultados de la premiación en las diferentes modalidades.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

b) El Comité Organizador deberá establecer en la convocatoria las reglas y metodología para la recepción de trabajos, así como para la selección, valoración y calificación de los mismos. El Comité Organizador cuidará que se respeten las fechas para el trámite correspondiente, a efecto de que la ceremonia de premiación tenga lugar en la primera quincena del mes de junio de cada año.

c) Una vez integrado el Jurado Calificador, sus miembros deberán reunirse cuantas veces sea necesario, a fin de seleccionar, valorar y calificar los trabajos que le sean entregados para efectos de premiación. En la primera reunión, por mayoría, los miembros del Jurado Calificador designarán un Presidente.

d) El Jurado Calificador entregará al Comité Organizador su resolución, la cual deberá ser firmada por sus integrantes, salvo que exista imposibilidad para ello, caso en el cual, la signará el Presidente.

e) El Comité Organizador notificará por escrito a la Coordinación de Comunicación Social, los resultados

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

<p>de la premiación, para efectos de entrega de los premios respectivos.</p>	
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Por cada modalidad se entregarán premios al Primer, Segundo, y Tercer lugares, que consistirán en diploma y/o placa o reconocimiento, y la cantidad de, veinticinco mil; quince mil; y diez mil pesos, respectivamente; a excepción del premio al mérito periodístico, el cual será único y consistirá en veinticinco mil pesos. El Jurado Calificador podrá entregar reconocimientos a aquéllos participantes que no hayan sido premiados, pero que sus trabajos así lo ameriten.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Jurado al ser un órgano resolutor, tendrá un carácter transitorio, por lo que funcionará exclusivamente por el tiempo que dure el procedimiento de análisis de los trabajos hasta la toma de su decisión; deberá recaer preferentemente en 5 personas, que podrán ser profesionales del periodismo en activo o vinculados a la actividad docente, expertos en ciencia, sin que deban trabajar necesariamente en medios de comunicación, además deberán acreditar lo siguiente:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> a) Contar con una reconocida trayectoria periodística o bien, con una destacada carrera en el ámbito docente; b) Justificar no tener un conflicto de intereses con los participantes. De darse este supuesto, constituirá la única forma de excusarse como miembro del Jurado; c) No participar en el certamen como candidato;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

	<p>d) No hayan sido sancionados o condenados por delito que afecte a la buena reputación del gremio, y</p> <p>e) Las demás que establezca el Comité Organizador.</p>
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- <i>Se deroga.</i></p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El premio de cada modalidad será otorgado mediante la decisión mayoritaria del Jurado, quien determinará su fallo bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo, independencia y transparencia, el cual será de carácter inatacable.</p>
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los demás puntos o controversias no previstas en los anteriores, serán resueltos por el Consejo de Premiación.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El premio será clasificado dividido en 3 niveles: primero, segundo y tercer lugar. El primer lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); el segundo lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y; el tercer lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>La modalidad de Premio al Mérito al Periodismo por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano, será premiada de manera especial</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 96
marzo 20, 2024

	<p>mediante el otorgamiento de una medalla y la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N).</p> <p>En razón de que el certamen es de carácter oficial, corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, proporcionar dichos premios.</p>
	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las controversias o cuestiones no previstas en este Decreto, serán resueltas y establecidas por el Comité Organizador y la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado.</p>

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a los Poderes, Ejecutivo, y Legislativo del Estado, le fueron presentadas diversas solicitudes y propuestas por parte de mujeres periodistas, para actualizar las disposiciones del Decreto Legislativo número 385 BIS, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 1981, que establece los Premios Estatales de Periodismo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Que una vez analizada la información se advirtió que las diversas propuestas formuladas para modificar el Decreto que rige los Premios Estatales de Periodismo, son coincidentes en la necesidad que existe de actualizar sus disposiciones con el objeto de asegurar que el proceso para su otorgamiento en las distintas modalidades, se realice a la luz de la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, esto con la finalidad de garantizar la participación y reconocimiento de las mujeres, tanto en la integración del Jurado, como en la postulación de candidaturas, además de la necesidad de ampliar las categorías a premiar, así como legitimar, transparentar y reforzar el proceso en cuanto a imparcialidad y equidad en su desahogo y resolución.

Fue a la luz de lo anterior que se determinó:

- a) Modificar la denominación de los premios que actualmente contempla el Decreto 385 BIS, para ser nombrado: “Premio Estatal de Periodismo”, por tratarse de un solo galardón, pero que contempla diversas categorías a reconocer.
- b) En el Artículo Primero, asegurar la participación de todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos inherentes a la naturaleza de este certamen, siempre que se relacionen con acontecimientos y hechos del Estado de San Luis Potosí, en donde se preferirá en todo momento, el contenido de la comunicación sobre el medio por el cual se haya difundido.
- c) En el Artículo Segundo, por una parte, eliminar la denominación que actualmente ostentan las distintas modalidades o categorías, esto en razón de que en la mayoría se hace referencia a personajes del sexo masculino, lo que de ninguna forma se justifica al no atenderse la perspectiva de género, resultando contrario a un enfoque de derechos humanos en relación con los derechos a la igualdad y no discriminación de las mujeres. Por otra parte se define la categoría prevista en la fracción VII relativa al premio en Caricatura o Portada que no se encontraba definida, y finalmente se adicionan las modalidades o categorías referentes a los premios en, Audio; Difusión de la Ciencia y Tecnología; Materia de Equidad de Género; Periodismo Regional, y Crónica Deportiva.

En cuanto a la adición de los Premios en “Periodismo Regional” y “Crónica Deportiva”, señalar que integrantes del gremio periodista de la Zona Huasteca y Zona Altiplano, manifestaron la necesidad de contar con dichas categorías, refiriendo que en la Convocatoria pasada fueron premiadas con independencia de no encontrarse previstas en el Decreto. En esa condición se considera pertinente

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

establecer que el Premio a “Periodismo Regional” tenga por objeto reconocer la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa del patrimonio simbólico (lengua, creencias, valores, tradiciones, historia) de las distintas regiones y localidades del Estado.

Respecto a la adición del Premio en Crónica Deportiva, es importante precisar que ésta categoría encuentra sustento, además del derecho humano a la libertad de expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, se encuentra el derecho humano previsto en el artículo 4º, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, en donde corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Sobre el particular es importante señalar, que el derecho al deporte y la cultura física, reconocido con el carácter de fundamental por el Pacto Federal en la reforma de 2011, representa el primer eslabón de cara a la materialización del mismo en nuestro país; se entiende como el derecho y libertad de las personas para adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo y los movimientos del mismo, así como a la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional al amparo del Estado, al mismo tiempo que se relaciona íntimamente con la consecución de otros derechos económicos, sociales y culturales, como los son la salud y la educación.

De lo anterior resulta la relevancia de esta categoría o modalidad que se adiciona.

d) En el Artículo Octavo, establecer el mínimo de integrantes que deberán conformar el Comité Organizador, asegurando la participación de las instituciones públicas de educación superior, de investigación, así como de organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, señalándose de manera enunciativas más no limitativa, instituciones que cuentan con dicho perfil.

e) En el Artículo Noveno, encargar a la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, convocar e instalar el Comité Organizador, además de constituirlo como el conducto para hacer del conocimiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la fecha y hora para la entrega de premios que determine el Comité Organizador.

f) En el Artículo Décimo Primero, adicionar nuevas disposiciones con el objeto de establecer la transitoriedad del Jurado, previéndose el número de integrantes que lo deberán conformar, su perfil y requisitos mínimos que deberán satisfacerse para poder desempeñar dicha función.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

- g) En el Artículo Décimo Segundo, adicionar nuevas disposiciones con el objeto de establecer que las decisiones del Jurado para el otorgamiento de los premios se realizará por el voto de la mayoría de sus integrantes, esto es, por el voto de la mitad más uno, cuya determinación será definitiva y por lo tanto inatacable.
- h) En el Artículo Décimo Tercero, actualizar tanto los premios como los montos cuantificables en dinero a los que se harán acreedoras las personas ganadoras, los cuales actualmente se encuentra establecidos en el Artículo Décimo Primero, dándose un mayor reconocimiento a la modalidad o categoría del “Premio al Mérito al Periodismo por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano”, mediante el otorgamiento de una medalla, además del premio económico que se contempla.
- i) Finalmente adicionar el Artículo Décimo Cuarto, para establecer la competencia del Comité Organizador y la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, para resolver mediante acuerdo las controversias o cuestiones no previstas en el Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los Artículos, Primero, Segundo, Octavo, Noveno, Décimo Primero; Décimo Segundo; y Décimo Tercero; y se **ADICIONAN** a los Artículos, Primero dos párrafos; Segundo cinco fracciones, estas como fracciones XI a XV; Octavo un párrafo con ocho incisos, estos como incisos a) a h); y el Artículo Décimo Cuarto, al Decreto Legislativo Número 385 BIS, publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 26 de mayo de 1981, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. En reconocimiento a la libre expresión de las ideas, a través de la opinión ciudadana se establece el Premio Estatal de Periodismo.

Para participar en este certamen, se considerarán todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos inherentes a la naturaleza de este certamen.

El Comité Organizador y el Jurado deberán, preferir el contenido de la comunicación sobre el medio por el cual se difundió, garantizar la transparencia, y legalidad en la substanciación de los procedimientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. El Premio Estatal de Periodismo se otorgará en las siguientes modalidades:

I. Premio en **Noticia**: por la información periodística **de gran relevancia** en nuestro acontecer cotidiano;

II. Premio en **Fotografía**: por la captación gráfica **de un** hecho o suceso **histórico para nuestro Estado**;

III. Premio en **Reportaje**: por el relato periodístico de interés informativo;

IV. Premio en **Crónica**: por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos noticiosos del **Estado**;

V. Premio en **Entrevista**: al diálogo periodístico de mayor contenido, sentido social, político, cultural o económico;

VI. Premio en **Artículo de Fondo o Comentario**: a la exposición de hechos o ideas de actualidad a través del juicio interpretativo, analítico y valorativo del periodista;

VII. Premio en **Caricatura o Portada**: a la imagen que busca mostrar **de manera cómica o ilustrativa de manera artística, una situación o acontecimiento relevante en el Estado**;

VIII. Premio en **Publicación o Programa de Difusión Cultural**: para las ediciones o producciones que promuevan y divulguen de manera sistemática y profunda nuestras raíces, valores y cultura;

IX. Premio al **Mérito Periodístico por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano**: a quien por su labor **en los medios de comunicación haya destacado, dignificando y ennoblecido la labor del periodismo y que diariamente atienden sus fuentes y reportean en el lugar de los hechos**;

X. Premio en **Video**: a la grabación de imágenes que por su significado y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia;

XI. Premio en **Audio**: a la reproducción auditiva que deje constancia de la emisión de un mensaje **de gran importancia para nuestra memoria**;

XII. Premio **Difusión de la Ciencia y Tecnología Potosina**: a la labor periodística que contribuya en la promoción y divulgación de la ciencia y tecnología potosina;



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 96
marzo 20, 2024

XIII. Premio en Materia de Equidad de Género: a la labor periodística que ha contribuido al empoderamiento de diversos géneros humanos, logrando una diversidad enriquecedora, y

XIV. Premio en “Periodismo Regional”: por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa del patrimonio simbólico (lengua, creencias, valores, tradiciones, historia), así como de acontecimientos sociales, de las distintas regiones y localidades del Estado, y

XV. Premio en Crónica Deportiva: por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos deportivos en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO ...

ARTÍCULO CUARTO ...

ARTÍCULO QUINTO ...

ARTÍCULO SEXTO ...

ARTÍCULO SÉPTIMO ...

ARTÍCULO OCTAVO. El trámite relativo al concurso, se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado por **al menos cinco** representantes de instituciones **públicas** de educación superior, **de investigación, en ambos casos con validez y registro oficial, u organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal.**

El Comité Organizador contará con **al menos** un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes recaerán preferentemente en las personas titulares de las instituciones públicas, las que podrán ser:

- a) El Colegio de San Luis;
- b) El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;
- c) La Universidad Politécnica de San Luis Potosí;
- d) La Universidad Intercultural de San Luis Potosí;
- e) La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí;
- f) La Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado;
- g) La Secretaría de Educación, y

h) El Sistema Educativo Estatal Regular.

I...

a) a f) ...

II...

a) a c) ...

...

ARTÍCULO NOVENO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, convocará e instalará al Comité Organizador y le otorgará el apoyo que requiera para la celebración del evento de premiación, la cual será el conducto para hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la fecha y hora que el Comité Organizador determine para la entrega de premios.

ARTÍCULO DÉCIMO ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Jurado al ser un órgano resolutor, tendrá un carácter transitorio, por lo que funcionará exclusivamente por el tiempo que dure el procedimiento de análisis de los trabajos hasta la toma de su decisión; deberá recaer preferentemente en 5 personas, que podrán ser profesionales del periodismo en activo o vinculados a la actividad docente, expertos en ciencia, sin que deban trabajar necesariamente en medios de comunicación, además deberán acreditar lo siguiente:

a) Contar con una reconocida trayectoria periodística o bien, con una destacada carrera en el ámbito docente;

b) Justificar no tener un conflicto de intereses con los participantes. De darse este supuesto, constituirá la única forma de excusarse como miembro del Jurado;

c) No participar en el certamen como candidato;

d) No hayan sido sancionados o condenados por delito que afecte a la buena reputación del gremio, y

e) Las demás que establezca el Comité Organizador.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El premio de cada modalidad será otorgado mediante la decisión mayoritaria del Jurado, quien determinará su fallo bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo, independencia y transparencia, el cual será de carácter inatacable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El premio será clasificado dividido en 3 niveles: primero, segundo y tercer lugar. El primer lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); el segundo lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y; el tercer lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.).

La modalidad de Premio al Mérito al Periodismo por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano, será premiada de manera especial mediante el otorgamiento de una medalla y la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

En razón de que el certamen es de carácter oficial, corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, proporcionar dichos premios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las controversias o cuestiones no previstas en este Decreto, serán resueltas y establecidas por el Comité Organizador y la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Cecilia Senllace Ochoa Limón: con el permiso de la Presidencia, buenos días a todos y a todas, subo a esta Tribuna con el objeto de presentar a ustedes el siguiente dictamen, el cual busca actualizar las disposiciones del decreto legislativo 385 Bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 1981, que establece los Premios Estatales de Periodismo, al respecto quiero decirles, que las presentes modificaciones legales encuentran sustento en las diversas solicitudes y propuestas que fueron presentadas ante el Poder Ejecutivo, así como ante este Poder Legislativo por parte de mujeres y hombres integrantes del gremio periodístico, decirles que las diferentes propuestas fueron coincidentes en señalar la necesidad que existe de actualizar las disposiciones que rigen los Premios Estatales de Periodismo, con el objetivo de asegurar que el proceso para su otorgamiento en las distintas modalidades se realice a la luz de la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos; además, de la necesidad de ampliar las categorías a premiar, así como legitimada, transparentar y reforzar el proceso en cuanto a imparcialidad y equidad en su desahogo y resolución.

En virtud de lo anterior, se establecieron entre varias las siguientes determinación; uno, modificar la denominación de los premios por Premio Estatal al Periodismo por tratarse de un solo galardón, que reconoce y contempla diversas categorías a premiar; dos, por otra parte eliminar la denominación que actualmente ostentan las distintas categorías, ya que en la mayoría se hace referencia a personajes de sexo masculino y no se atiende la perspectiva de género, resultando contrario a un enfoque de derechos humanos en relación con los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres; asimismo, se adicionan las categorías referentes a los premios en audio, difusión de la ciencia y tecnología, materia de equidad de género, periodismo regional, y crónica deportiva.

En cuanto a la edición de los premios de periodismo regional y crónica deportiva quiero señalar, que los integrantes del gremio periodista de la zona huasteca y zona altiplano, manifestaron la necesidad de contar con dichas categorías, refiriendo que en la convocatoria pasada fueron premiadas con independencia de no encontrarse previstas en el decreto; tres, el comité organizador estará integrado por instituciones públicas de educación superior, de investigación, así como de organismos descentralizados de la administración pública estatal, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, instituciones que cuentan con dicho perfil; cuatro, la coordinación general de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, convocará e instalará al comité organizador y resolverá las controversias o cuestiones no previstas en el decreto; cinco, el jurado lo integrarán 5 ciudadanos que se dediquen a la docencia, ciencia o periodismo, y deberán tener requisitos mínimos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

que deberán satisfacerse para poder desempeñar dicha función; seis, se actualizan tanto los premios como los montos cuantificables en dinero a los que se harán acreedoras las personas ganadoras.

En virtud de lo anterior, solicito el voto favorable al presente dictamen, no para mí, ni para los impulsores de la iniciativa, sino para el gremio periodista, que merecen que su labor sea gratamente reconocida; es cuanto Presidente, gracias.

Presidente: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a van a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; diputado Alejandro Leal, ¿a favor o en contra diputado?; ¿alguien más intervendrá?

Presidente: la palabra al diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputado Presidente, compañeros diputados, hago uso de la palabra para reconocer; primero, cuando se presentó esta iniciativa por parte de la diputada Cecilia habló de dos conceptos, de tres temas importantes; primero, en el decreto inicial de mayo de 1981 cuando era gobernador el Profesor Carlos Jonguitud Barrios, se constituyó este Premio Estatal de Periodismo, este decreto en un principio nació con un error de origen, pues el mismo Gobierno del Estado era quien entregaba los premios en económico que les otorgaba, también era el jurado, y esto al transcurso de algunos años empezó a generar una inconformidad por parte de compañeros periodistas, tanto de radio, de televisión, como de prensa escrita, en función de que se veía una mano ahí escondida que designaba los premios, a raíz de eso se decidió que el Premio Estatal de Periodismo fuera manejado por un jurado ciudadano, donde estuvieran universidades, periodistas, y estuvieran gentes que conocen el tema del periodismo, y que no fuera el Gobierno del Estado quien decidiera o quien fuera partícipe de este jurado.

En aquella ocasión, en aquel decreto que ahora estamos modificando, no venían incluidos algunos géneros de periodismo, como lo comentó la diputada Cecilia; sin embargo, a pesar de que no estaba el premio estatal regional, de audio, de televisión digital, se estaban otorgando, con esta reforma que estamos haciendo estamos incluyendo ese premio que ilegalmente o irregularmente se estaba dando porque no estaba en el decreto, ahora estamos viendo que hay un comité, donde participa el Gobierno del Estado, tengo atendido, dentro del comité, como de algunas otras instituciones, pero yo entiendo y así lo escuché la semana pasada de parte de la diputada Cecilia, y lo escuchó otra vez nuevamente, que en el jurado no habrá mano de función pública, que en el jurado habrá instituciones educativas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

y gentes honorables del periodismo, yo creo que eso es lo más importante, no tratar de manchar este reconocimiento a los periodistas, en cuanto que sea el jurado el mismo que está entregando la aportación para el premio, que por cierto ahora tengo entendido que lo van a duplicar, que es muy bueno para los periodistas; entonces, yo nomás quiero recalcar que quede bien claro, que el jurado que siempre han exigido los periodistas, sea ciudadano, sea de instituciones públicas, sea de periodistas, y no de gente del gobierno estatal o federal o municipal, y esto pues tiene el gran mérito de que no está, que no pudiera estar manipulado, por eso mi voto será a favor, es cuanto, gracias.

Presidente: ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; 18 votos a favor; tres abstenciones; y cinco votos en contra.

Presidente: emitidos 18 votos a favor; tres abstenciones; y cinco votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma; y adiciona disposiciones del Decreto Legislativo número 385 BIS, publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 26 de mayo de 1981; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 15 de febrero del año 2024, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 5258**, el punto de acuerdo que impulsan la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En la propuesta, insta exhortar a la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para que con prontitud y diligencia, priorizando la seguridad de la población y la preservación de la infraestructura esencial para la prevención de inundaciones, emita un dictamen de riesgo para Tamuin, S.L.P., respecto de un trabajo de obra pública a cargo del municipio en mención, que se está realizando actualmente en el bordo sur de la zona urbana, el cual además no cuenta con señales que indiquen peligro a las personas que tienen necesidad de transitar en vehículo o caminando por la zona, indicando en dicha opinión, si la construcción de la citada obra, representa un riesgo para la población y la zona urbana circundante.

En virtud de lo anterior, quienes integramos esta comisión, verificamos la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la promovente en su calidad de diputada tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

La Ciudad de Tamuín municipio del mismo nombre, perteneciente a nuestro Estado, se encuentra ubicada al Este del estado en la zona Huasteca, margen izquierda del río Tampoán y rodeada en la parte Norte por la Laguna de Patitos, siendo esta vulnerable a inundaciones por efectos de fenómenos hidrometeorológicos severos provenientes del Golfo de México. Actualmente está protegida contra inundaciones por dos bordos denominados “BORDO NORTE” y “BORDO SUR”, los cuales fueron construidos hace aproximadamente 55 años con material producto de excavación de préstamos laterales, el primero impide la entrada de agua proveniente de La Laguna Patitos y el segundo protege de las crecientes que se presentan en el río Tampoán; la zonas que se verían afectadas en el caso de una inundación y falla de los bordos serían: la cabecera municipal de Tamuín, Ejido Villa Guerrero y zonas productivas (agrícolas y ganaderas) que circundan la cabecera municipal.

Los bordos NORTE y SUR de la cabecera municipal de Tamuín, S.L.P., son infraestructura que tiene como objetivo evitar inundaciones, la importancia de esta infraestructura y la situación anómala de uso ha contribuido a la disminución de la capacidad de contención hidráulica para lo que fueron construidos, se requieren medidas de prevención en materia de protección civil a efecto de preservar la infraestructura que salvaguarda a la ciudadanía y sus bienes, tales como: impedir el tráfico vehicular por la corona de la infraestructura, para evitar disminuir la estabilidad de los bordos, reubicar construcciones que invaden los bordos, impedir la extracción de material de los taludes para cruces de calle y construcción de cualquier estructura (muros, escaleras, accesos...) para evitar el deterioro estructural de los bordos, desmontar y eliminar cualquier obstáculo en los taludes de los bordos a fin de que sea visible la condición estructural de los taludes, realizar constantemente inspecciones de los equipos de bombeo y sistema eléctrico de las plantas de bombeo para desalojo de agua pluvial, a fin mantener en condiciones de operación estos sistemas de extracción de agua para garantizar el drenado de la zona urbana en temporada de lluvias o en la presencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Los bordos son heterogéneos de sección trapecial y altura variable de 2 y 4 metros, están construidos con material de préstamo lateral arcilloso.

El bordo Sur, al presentarse la avenida ocasionada por el ciclón “Gert”, en 1993, tenía una longitud de 1,740 metros, una altura máxima de 4 metros y la corona a la elevación de 25.50 sobre el nivel del mar, durante la creciente se presentaron flujos de filtración, presentando un riesgo de falla por tubificación, después de estas avenidas se sobre elevó a 26.50 metros sobre el nivel del mar y se prolongó el bordo una distancia de 450 metros.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Bordo Norte, cuando se presentaron las avenidas del ciclón Gert tenía las siguientes dimensiones: Longitud aproximada de 1,820 metros, altura máxima de 3.50 metros y corona a la elevación 24.30 metros sobre el nivel del mar, durante la inundación el nivel del agua en la Laguna Patitos llegó a la elevación 22.50 metros, no se presentaron filtraciones por el cuerpo del bordo, en el mismo año para asegurar que el agua no rebasara el bordo, se sobre elevó con material Reynoso, un promedio de 1.20 metros en toda su longitud hasta alcanzar la elevación 25.50 metros sobre el nivel del mar, se colocó una capa de material de enrocamiento por el talud mojado, posteriormente empezaron a presentarse grietas longitudinales en la corona del bordo sobreelevado, en el material Reynoso colocado.

La problemática existente es el riesgo de falla los bordos, ante eventuales vientos ciclónicos que podrían derribar los árboles existentes en los taludes y destruir o crear inestabilidad en el terraplén de los mismos, pero sobre todo la presencia de niveles altos del río Tampoán y la Laguna de Patitos que pueden saturar los materiales que los conforman e iniciar filtraciones sobre el talud lo que originaría una erosión interna con arrastre de finos produciendo una fuerte tubificación y ocasionar el colapso de los mismos; en los tramos del bordo donde la sección original se encuentra reducida por la construcción de casas y la presencia de maleza su capacidad estructural disminuye.

JUSTIFICACION

La construcción de una obra pública en el Bordo Sur de la Ciudad de Tamuín, S.L.P., ha generado preocupaciones significativas en relación con la seguridad de la zona urbana circundante. Este proyecto, realizado por el municipio de Tamuín, involucró la perforación de una excavación de varios metros de altura en el bordo, sin aparentemente cumplir con las normativas establecidas para este tipo de estructuras. La ausencia de señalética preventiva agrava la situación, ya que no se alerta a los usuarios sobre el peligro potencial de caídas.

En este contexto, la reciente obra pública realizada en el Bordo Sur, con la excavación y la falta de señalética, representa un riesgo adicional para la seguridad de la zona urbana circundante. Se hace necesario que la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí emita un dictamen detallado respecto a esta obra, evaluando si existe un riesgo real para la ciudad y sus habitantes. Este dictamen proporcionará información esencial para tomar decisiones fundamentadas y ejecutar acciones correctivas necesarias, garantizando la seguridad de la población y la integridad de la infraestructura.

CONCLUSION

La situación que rodea a los bordos Norte y Sur de la Ciudad de Tamuín, S.L.P., ha sido objeto de una profunda evaluación, destacando la importancia vital de estos elementos de infraestructura para la protección contra inundaciones en la región. Los antecedentes revelan no solo la valiosa función que cumplen los bordos, sino también la problemática actual relacionada con la disminución de su capacidad de contención hidráulica y los riesgos potenciales que enfrenta la ciudad.

El análisis detallado de la obra pública realizada en el Bordo Sur, que incluye la perforación y la ausencia de señalética preventiva, resalta la necesidad imperante de una evaluación exhaustiva por parte de la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí. Este dictamen será fundamental para determinar si la construcción representa un riesgo real para la población y la zona urbana circundante.

Es crucial reconocer que la conclusión de este punto de acuerdo no solo implica la resolución de un problema puntual, sino también la salvaguarda de la seguridad y bienestar de la comunidad de Tamuín. La intervención adecuada por parte de las autoridades competentes, guiada por el dictamen de Protección Civil, garantizará la adopción de medidas correctivas necesarias para mitigar los riesgos identificados.

CUARTO. La promovente presenta como eje central de su propuesta de punto de acuerdo, el hecho de que en el denominado “bordo sur” que se encuentra en el municipio de Tamuín, y que junto con el diverso “bordo norte”, han sido edificados con el objeto de prevenir venidas de agua ocasionadas por fenómenos hidrometeorológicos que en otras oportunidades causaron problemas a los pobladores de la cabecera de ese municipio.

Expone que en ese “bordo sur” se han llevado a cabo excavaciones con motivo de obra pública que lleva a cabo el ayuntamiento, sin que esa autoridad haya dado a conocer un dictamen que asegure que esa obra no afecta la solides del “bordo sur”; con independencia que, en la ejecución de la obra no existe la señalética preventiva y en su caso restrictiva que debe estar presente en cualquier obra.

Al respecto, propone que esta representación social, haga un llamado a la Dirección General de Protección Civil para que lleve a cabo evaluación y determinación en su caso, de si existe o no riesgo para la solides y funcionamiento del “bordo sur”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

QUINTO. La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, define como riesgo los *daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.*

Asimismo, el ordenamiento en cita, dispone que corresponde (entre otras funciones) a la Coordinación Estatal, identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la Entidad y sus habitantes, estableciendo y manteniendo enlace con las coordinaciones municipales.

Por ello esta dictaminadora y con el fin de contribuir a evitar posibles riesgos que afecten a la población; en este caso, a las y los habitantes del municipio de Tamuín, coincide en general con la propuesta de la legisladora impulsante del punto de acuerdo.

Es por ello que, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al titular de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezca contacto con la Coordinación Municipal de Protección Civil del ayuntamiento de Tamuín; con el fin de que, se verifique la existencia y viabilidad de estudio de riesgo respecto de la obra pública que ha tenido como parte de sus trabajos, la excavación en el "bordo sur" de ese municipio. Asimismo para que, en caso de considerar que los estudios y dictamen de riesgo con que cuente el ayuntamiento no sean suficientes, se lleve a cabo la evaluación y consecuentemente, la determinación si existe riesgo por virtud de esa obra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado, el 12 de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; ¿el sentido de su participación diputada?

Presidente: tiene la palabra la diputada Liliana Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia Presidente, con el gusto de saludarlos queridos compañeros diputados, y a quien nos acompaña de los medios de comunicación, y a todos quienes están atentos en esta mañana, muy buenos días, hoy me dirijo a ustedes con un profundo sentimiento de responsabilidad, es mi deber el abordar una cuestión de vital importancia que concierne a la seguridad y bienestar de nuestra comunidad, específicamente de la Ciudad de Tamuín y sus alrededores, es sabido que Tamuín está ubicado en la hermosa zona huasteca, está expuesto a inundaciones debido a fenómenos hidro meteorológicos severos provenientes del Golfo de México, esta vulnerabilidad se ve agravada por la presencia de la Laguna de Patitos y el Río Tampaón, que puede desencadenar situaciones de emergencia si no se toman las precauciones adecuadas.

Los Bordos Norte y Sur, son pilares fundamentales en la protección contra inundaciones en nuestra región; sin embargo, su capacidad de contención hidráulica se ha visto comprometida debido a diversas circunstancias, como la falta de mantenimiento adecuado, la inversión de construcciones y la ausencia de señalización preventiva, es evidente que se requiere acciones inmediatas para fortalecer y preservar esta infraestructura vital; es por ello, que en mi carácter de representante legislativa estoy a favor de este punto de acuerdo, que busca garantizar la seguridad de nuestra población, solicitar respetuosamente al Titular de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que intervenga en este asunto de manera diligente y efectiva, es imperativo que se establezca contacto con la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Tamuín, para verificar la existencia y viabilidad de los estudios de riesgo relacionados con la obra pública que se lleva a cabo en el Bordo Sur.

El objetivo es claro, que se garantice que se tomen las medidas necesarias para evaluar y mitigar cualquier riesgo asociado con esta obra, la seguridad y el bienestar de nuestras comunidades no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

deben de ser comprometidos por decisiones negligentes o faltas de acción, es nuestro deber velar por sus intereses, es cuanto Presidente.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría,...; *(continúa la lista)*; le informó Presidente; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que establezca contacto con la Coordinación Municipal de Protección Civil de Tamuín, para que verifique la existencia y viabilidad de estudio de riesgo respecto de la obra pública que ha tenido como parte de sus trabajos, la excavación en el "bordo sur". Asimismo para que, en caso de considerar que los estudios y dictamen de riesgo con que cuente el ayuntamiento no sean suficientes, se lleve a cabo la evaluación y consecuentemente, la determinación si existe riesgo por virtud de esa obra; notifíquese.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; o Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2023, bajo el turno número **4681**, el punto de acuerdo presentado por la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, que plantea exhortar, a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, lleve a cabo la remediación del camino que lleva al sitio arqueológico Tamtoc, en el municipio de Tamuín, S.L.P., específicamente en el tramo de la carretera Tamuín-San Vicente y el acceso a Tamtoc. Asimismo, se solicita a la Dirección de Protección Civil emita un dictamen sobre el estado actual del camino, considerando los riesgos para los usuarios y turistas, y que determine si es necesario trazar una nueva carretera o realizar modificaciones al trazado existente.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de las Comisiones consideramos atender los antecedentes, justificaciones y conclusiones que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES.

La zona arqueológica de Tamtoc, ubicada en el municipio de Tamuín, San Luis Potosí, es un sitio de gran importancia histórica y cultural. Tamtoc representa un patrimonio invaluable que atrae a turistas, académicos y entusiastas de la arqueología de todo el país y el extranjero. Además de su valor cultural, la carretera que lleva al sitio arqueológico también es fundamental para el desarrollo agropecuario de la región, ya que por esta vía se transporta caña de azúcar y ganado.

En los últimos años, se ha observado un deterioro significativo en el tramo de la carretera que conecta Tamuín con San Vicente y el acceso a Tamtoc. Parte del camino transcurre cerca del río, y las condiciones climáticas extremas y la erosión han afectado su integridad. Esto ha generado graves riesgos para los usuarios de la zona, incluidos los turistas que visitan Tamtoc, poniendo en peligro su seguridad.

JUSTIFICACIÓN.

Dada la importancia del sitio arqueológico de Tamtoc y la necesidad de mantener la conectividad para el desarrollo agropecuario de la región, es imperativo tomar medidas para remediar el camino

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

que lleva a este lugar histórico y cultural. La carretera también es vital para el turismo arqueológico, una fuente de ingresos para la comunidad local y un medio para promover la historia y la cultura de la región.

La Dirección de Protección Civil tiene la responsabilidad de evaluar la seguridad de las infraestructuras y carreteras, particularmente en áreas cercanas a cuerpos de agua. Es fundamental que emita un dictamen sobre el estado del camino y el riesgo que representa para los usuarios, incluyendo turistas y habitantes locales.

Es importante determinar si el camino ha experimentado cambios en su trazado original con el paso del tiempo. En caso de que la evaluación revele que la remediación del camino actual no es factible, se debe considerar la posibilidad de trazar una nueva carretera que garantice la seguridad de los usuarios y la preservación del sitio arqueológico.

CONCLUSION.

La protección y preservación del patrimonio arqueológico de San Luis Potosí, como el sitio de Tamtoc, es una prioridad para el Estado. Además, la conectividad de la región y el desarrollo agropecuario son aspectos fundamentales para el bienestar de la comunidad local. La seguridad de los usuarios y turistas que transitan por la carretera es esencial y no puede ser pasada por alto.

Por lo tanto, es necesario que se tome acción inmediata para remediar el camino que lleva al sitio arqueológico Tamtoc y se emita un dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil para evaluar la seguridad de la carretera y la posibilidad de un nuevo trazado si es necesario.”

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la dictaminadora presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las dictaminadoras son competentes para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 85; 86 fracción IV; 98 fracciones VIII y XX; 106 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para exhortar, a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

coordinación con la Dirección de Protección Civil, lleve a cabo la remediación del camino que lleva al sitio arqueológico Tamtoc, en el municipio de Tamuín, S.L.P., específicamente en el tramo de la carretera Tamuín-San Vicente y el acceso a Tamtoc. Asimismo, se solicita a la Dirección de Protección Civil emita un dictamen sobre el estado actual del camino, considerando los riesgos para los usuarios y turistas, y que determine si es necesario trazar una nueva carretera o realizar modificaciones al trazado existente.

SEGUNDO. Que conforme a lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia.

TERCERO. Que según lo establece la misión del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, *“Somos un Estado que oferta oportunidades para todos, que construye alianzas para el desarrollo y el crecimiento económico, a través de la generación de nueva infraestructura, conservación y su mantenimiento con un enfoque de sustentabilidad en las cuatro regiones del Estado; mantenemos un servicio público caracterizado por su honestidad y prácticas de transparencia en la prestación de servicios accesibles y la consideración de gratuidad para estimular el desarrollo y la movilidad social.”*

CUARTO. Que en los principios del mismo Plan, se establecen, entre otros, los de: infraestructura para potenciar la economía; cero discriminación y bienestar inclusivo; y seguridad y justicia para todos.

QUINTO. Que la dictaminadora considera procedente el punto de acuerdo que se resuelve, para exhortar, a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, lleve a cabo la remediación del camino que lleva al sitio arqueológico Tamtoc, en el municipio de Tamuín, S.L.P., específicamente en el tramo de la carretera Tamuín-San Vicente y el acceso a Tamtoc. Asimismo, se solicita a la Dirección de Protección Civil emita un dictamen sobre el estado actual del camino, considerando los riesgos para los usuarios y turistas, y que determine si es necesario trazar una nueva carretera o realizar modificaciones al trazado existente; en virtud de que va en congruencia al eje 1, vertiente 1.1, objetivo 2, estrategias 2.2 y 2.3; eje 3, objetivo 1, estrategias 1.1 y 1.3, objetivo 2, estrategia 2.2, vertiente 3.3,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

objetivo 1, estrategia 1.1 y 1.7, objetivo 2, estrategia 2.1, y objetivo 5, estrategia 5.1; todos del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que en el marco de sus atribuciones, lleve a cabo el análisis del trazo del camino que conduce del entronque de la carretera Tamuín - San Vicente al acceso a la zona arqueológica de Tamtoc, con el fin de determinar si es necesario llevar a cabo modificaciones al mismo. De igual forma para que a la brevedad se lleve a cabo la remediación del mismo.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; el sentido de su voto diputada Liliana Flores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Presidente: la palabra a la diputada Liliana Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputado Presidente, con el permiso de todos los presentes, hoy nos encontramos frente al dictamen sobre la situación de la carretera que conduce al invaluable sitio arqueológico de Tamtoc en el municipio de Tamuín, San Luis Potosí; Tamtoc es mucho más que un conjunto de ruinas antiguas, es un símbolo de nuestra historia, una ventana al pasado que nos conecta con nuestras raíces indígenas y nos enseña la grandeza de nuestras civilizaciones ancestrales, este sitio atrae a turistas, investigadores y amantes de la historia de todo el país y del mundo, contribuyendo no solo a la economía local, sino también a la difusión y preservación de nuestra herencia cultural; sin embargo, la conexión física con Tamtoc a través de la carretera que lo une con el eje Xolol en el tramo Tamuín- San Vicente, se encuentra en un estado preocupante, los años de exposición a las inclemencias del tiempo y la erosión han dejado su huella en este camino, poniendo en riesgo la seguridad de quienes lo transitan, incluyendo a los turistas que vienen a maravillarse con nuestro patrimonio arqueológico.

Es por eso, mi voto a favor, es imperativo que la Junta Estatal de Caminos en coordinación con la Dirección de Protección Civil realice un análisis exhaustivo del trazado de esta carretera, y determine las medidas necesarias para remediar su estado, la seguridad de nuestros ciudadanos y visitantes no puede ser comprometida, mi voto a favor para que Tamtoc siga siendo accesible para las generaciones presentes y futuras, y que nuestra historia continúe siendo un faro de conocimiento y orgullo para todos los potosinos, es cuanto diputado Presidente.

Presidente: ¿alguien más interviene?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultado si está discutido el dictamen seis; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: a votación nominal dictamen número seis; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo; 26 votos a favor; cero en obsesión; y cero en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Presidente: emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que en el marco de sus atribuciones, lleve a cabo el análisis del trazo del camino que conduce del entronque de la carretera Tamuín - San Vicente al acceso a la zona arqueológica de Tamtoc, con el fin de determinar si es necesario llevar a cabo modificaciones al mismo. De igual forma para que a la brevedad se lleve a cabo la remediación del mismo; notifíquese.

En el apartado de Punto de Acuerdo; el diputado Rubén Guajardo Barrera expone el único en agenda

PUNTO DE ACUERDO

C.C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

RUBEN GUAJARDO BARRERA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO**

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El denominado “Socorro de Ley”, es la aportación que da el gobierno federal a las entidades federativas, para la alimentación y manutención de internos procesados y sentenciados de fuero federal en las entidades federativas; de hecho, es definido dentro del Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, como el *pago mensual, como cuota alimentaria de los internos federales que están custodiados en centros estatales.*

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por conducto de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, debe de coordinar la actualización de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

la información proporcionada por los estados, para el pago de la cuota alimentaria por socorro de ley.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2024, se presupuestó un gasto neto total en materia de Seguridad y Protección Ciudadana de \$105 ' 838,757,408 (ciento cinco mil ochocientos treinta y ocho millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos), en ellos debe satisfacerse la operación del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que, entre otros rubros, lleven a cabo las aportaciones que por concepto de "socorro de ley" corresponden a los Estados.

Corresponde a la Dirección General de Ejecución de Sanciones, la actualización de la cuota alimentaria por socorro de ley, considerando las bajas por beneficio de libertad anticipada y compurgamientos conforme a la información proporcionada por las autoridades penitenciarias de las entidades federativas.

En reunión con las autoridades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, se nos informó que, desde hace cuatro años no se recibe el Socorro de Ley, representando un adeudo millonario.

Es por ello que, resulta pertinente elevar exhorto a la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, a fin de que tome acciones tendientes a saldar el pago del socorro de ley que se debe al Estado de San Luis Potosí, por lo que me permito proponer a esta Honorable Asamblea, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, hace un atento exhorto a la Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, para que tenga a bien ordenar las acciones necesarias para que se cubra el socorro de ley al Estado de San Luis Potosí, de conformidad con las reglas que para ese rubro existen.

Rubén Guajardo Barrera: muy buenos días a todas y todos, primero quisiera pedir a los presentes 1 minuto de silencio en memoria de los elementos de la Guardia Civil Estatal, que cumpliendo con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

su deber perdieron la vida el día jueves 14 de marzo de 2024, en el interior del Centro de Reinserción y Readaptación Social número uno.

Presidente: a petición del diputado Rubén Guajardo se concede el minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Presidente: continuamos.

Rubén Guajardo Barrera: gracias Presidente, no tener vergüenza, y lo digo con todas sus letras, no tener vergüenza, es salir ante los medios de comunicación y sostener que el operativo mal diseñado y peor ejecutado la madrugada de este jueves 14 marzo de 2024, en el interior del Centro de Reinserción y Readaptación social número uno fue todo un éxito, porque es totalmente aberrante y va en contra de la lógica y sentido común, es no honrar la memoria de los elementos Andrés González Sánchez; y Francisco Saavedra Hernández que perdieron la vida, por ende a sus familias, se debe reconocer públicamente que no se hizo lo corre, qué se expuso la vida de los elementos que estuvieron en la primera línea de fuego, que la renuncia del Director del Centro de Reclusión no es suficiente, hasta donde tengo entendido en ese tipo de operativos el último que tiene conocimiento es el propio director, más cuando se presume que durante su periodo permitió que aumentara la ingobernabilidad que puso en riesgo la estabilidad del Centro de Reclusión, y que motivó efectuar las revisiones en ese centro de reclusión, que después se quiso justificar con un traslado.

Señor Secretario de Seguridad Pública de San Luis Potosí, se lo digo desde esta Tribuna de frente, como se lo he dicho a sus antecedentes, al no tener usted vecindad en este estado, al terminar su encargo se va y nos deja el problema aquí a los potosinos, no le haga quedar mal al gobernador, cuando da estas explicaciones de estas eventualidades, permita los cuestionamientos a su trabajo, que por cierto se pagan de los impuestos de las y los potosinos, sujetase al escrutinio público, no oculte la realidad de los hechos, no basta una renuncia, debe instaurar los procedimientos de índole penal y administrativo de todos y cada uno de los mandos que diseñaron y ordenaron la ejecución de ese operativo fallido, llámese Director de la Guardia Civil y de Prevención y Reinserción Social, usted está en deuda con la tropa, que no se le olvide que el día 14 de marzo del 2024, personal operativo de la Guardia Civil Estatal por actos de acción o de omisión de sus superiores, perdieron la vida.

Señor secretario, lo emplazo desde este momento a que comparezca ante esta Soberanía, y explique todo lo acontecido el 14 de marzo del 2024, en particular, por qué no se siguieron los protocolos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

los centros de reclusión y se permitió que el personal ingresara con armas de fuego a su interior, si es verdad que el personal fue desarmado, que dichas armas de fuego obraban en poder de los internos, que hasta la requisita efectuada del 18 de los corrientes fueron recuperadas, en fin, considero que hay mucho que informar y en su caso mucho, pero mucho, que aclarar, señor Secretario Guzmán Ángel Castillo, quiero decirle una gran frase del Cardenal Reda, que dice; “cuando los que mandan pierden la vergüenza, los que obedecen pierden el respeto”, y es por eso que desde esta Tribuna presento este punto de acuerdo, existe una política pública a nivel federal que se llama Socorro de Ley, que tienen que apoyar a los penales en los Estados la federación, y justamente hoy, hoy que tenemos una candidata al Senado, que es hermana de Rosa Isela, de la Secretaría de Seguridad Pública, ojalá nos ayude aquí en San Luis Potosí a que nos ponga al corriente el Socorro de Ley, tenemos 6 años, 6 años de este gobierno que ya no se apoya al Socorro de Ley aunque está firmado en el papel, y están dejando no solo al Estado de San Luis Potosí solo, sino a todos los Estados del país.

Hace un año después de lo que sucedió en Ciudad Juárez, tuvimos una reunión la Comisión de Seguridad Pública, para ver en qué estatus estaban nuestros penal, y el entonces director nos comentó, que es el actual director hoy de la Guardia Civil, está pendiente el recurso, que en su momento era 9´000,000 de pesos, que no nos han llegado de esta administración federal, hoy quiero exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, para que tenga bien a ordenar las acciones necesarias, para que se cubra el Socorro de Ley del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con las reglas para ese rubro, muchísimas gracias.

Presidente: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Entramos al apartado de Asuntos Generales; les notifico que esta Presidencia recibió el 19 de marzo a las 14:22 horas, Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a conformación de una Comisión Jurisdiccional, mismo que se encuentra en sus carpetas desde el inicio de la sesión; por tanto, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los diputados.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024



19 de marzo 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/136/2024



DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRON.
Presidente de la Directiva de Congreso del Estado.
Presente.

Por este conducto le informo a usted que en reunión de esta fecha, se adoptó el siguiente acuerdo lo que le comunicamos para efectos de su cumplimiento:

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/43/2024

Con fundamento en lo dispuesto en lo aplicable al artículo 82 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el ordinal 121 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en acatamiento a la sentencia pronunciada dentro de los juicios de amparo 20/2022 del juzgado tercero de distrito y juicio de amparo en revisión administrativa 97/2023 del primer tribunal colegiado en materia civil y administrativa, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al pleno de esta soberanía, la conformación de la comisión jurisdiccional conforme a lo que a continuación se precisa.

COMISION:

JURISDICCIONAL PARA SUSTANCIAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLITICO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI ADMINISTRACION 2018-2021.		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
Presidente	H	JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ
Vicepresidente	M	MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
Secretario	H	MIGUEL ANGEL LOPEZ SALAS

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaria de la Junta de Coordinación Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Distribución de las cédulas.

Presidente: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*

Presidente: realizar el conteo e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, en contra, a favor, a favor.

Secretaria: Presidente le informo; 24 votos a favor; cero en abstención; y uno en contra.

Presidente: contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba la conformación de la Comisión Jurisdiccional para sustanciar procedimiento de juicio político en contra del presidente municipal y cabildo del municipio de San Luis Potosí; hágase la anotación en el registro correspondiente.

Legisladores, Juan Francisco Aguilar Hernández, Martha Patricia Aradillas Aradillas, y Miguel Ángel López Salas, les pido ubicarse frente a la tribuna; y a todos ponerse de pie.

Legisladores, Juan Francisco Aguilar Hernández, Martha Patricia Aradillas Aradillas, y Miguel Ángel López Salas, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente el cargo en la Comisión Jurisdiccional para sustanciar procedimiento de juicio político en contra del presidente municipal y cabildo del municipio de San Luis Potosí, para el que esta Soberanía los ha electo?

Los interpellados: sí, protesto.

Presidente: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los legisladores regresar a su curul; y a todos tomar asiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Seguimos en Asuntos Generales; Segunda Secretaria lea el comunicado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, entregado a esta Directiva hace unos momentos.

 **LXIII**
LEGISLATURA

San Luis Potosí, a 19 de marzo de 2024
RECIBIDO
20 MAR. 2024
10:22 am
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRON
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EN SU LXIII LEGISLATURA

PRESENTE.

Diputados **Miguel Ángel López Salas**, **Marcela del Carmen de León Bernal**, y **Salvador Isaís Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Con fundamento en el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 161 y 162 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, hacemos de su conocimiento que nombramos como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí al Diputado **Salvador Isaís Rodríguez**.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE


SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ


MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS


MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL

cc. Dip. Rubén Guajardo Barrera – Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

Secretaria: diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón.

Presidente de la Directiva del Honorable Congreso del Estado en su Sexagésima Tercera Legislatura.
Presente.

Recibido 20 de marzo de 2024

Diputados; Miguel Ángel López Salas; Marcela del Carmen de León Bernal; y Salvador Isais Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis; y los artículos 161 y 162 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, hacemos de su conocimiento que nombramos como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, al diputado Salvador Isais Rodríguez.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente; Salvador Isais Rodríguez Miguel Ángel López Salas; Marcela del Carmen de León Bernal, rubricas,

Presidente: derivado de lo anterior pidió al diputado Salvador Isais Rodríguez ubicarse frente a esta presidencia para tomarle protesta de ley como vocal de la Junta de Coordinación Política, solicitó a todos ponerse de pie.

Diputado Salvador Isais Rodríguez le pregunto:

¿Protestas sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente el cargo de Vocal de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía?

El **interpelado:** sí, protesto.

Presidente: si así no lo hace que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Diputado le pido regresar a su curul y todos pueden tomar asiento.

Diputado le pido tomar asiento, regresar a su curul por favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 96

marzo 20, 2024

¿Alguien desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito a Sesión Ordinaria número 97, el lunes 25 de marzo a las 10:00 horas, en el salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye 11:30 hrs.